

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto autorizando al Ministro de Estado para que presente a las Cortes un Proyecto de ley aprobando el Acuerdo Comercial Complementario de los Tratados suscritos entre España y la República Oriental del Uruguay.—Página 979.

Otro ídem íd. íd. para presentar a las Cortes un Proyecto de ley aprobando el Convenio de Comercio y Navegación entre España y Estonia.—Página 979.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a Sor María del Sagrado Corazón Prendergast, Superiora de las Religiosas de la Asunción del Colegio de Loreto, de Madrid, para que pueda retirar del Banco Urquijo el depósito constituido que se indica.—Página 979.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo el pase a situación de segunda reserva al General de brigada D. Eduardo Curiel Miróns.—Página 979.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo quede modificado y redactado en la forma que se indica el artículo 1.º del Decreto de 11 de Enero del año actual.—Página 980.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto declarando jubilado a D. Anticeto Bercial y González, Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, Inspector provincial de Sanidad de Zaragoza.—Página 980.

Otro ídem exceptuado de las formalidades de subasta o concurso, y disponiendo se realicen por administración las obras de adaptación del edificio "El Deloitte", para ser desti-

nado a Sanatorio Antituberculoso.—Página 980.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto creando un Comité Industrial Sedero.—Páginas 980 a 982.

Otro disponiendo que para lo sucesivo se entiendan redactados en la forma que se indica los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento provisional de Policía minera.—Páginas 982 y 983.

Otro ampliando con un Vocal, designado por las Asociaciones obreras inscritas en el Censo social, el Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España.—Páginas 983 y 984.

Otro nombrando en ascenso de escala Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a D. Víctor Fernández Alejo y Bonnat.—Página 984.

Otro ídem íd. íd. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Cándido Egocozábal y Usabiaga.—Página 984.

Otro ídem íd. íd. Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a D. Wistremundo de Loma y Lavaggi.—Página 984.

Otros ídem íd. íd. Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Pedro Herce Fernández y D. Francisco de Paula Aguayo Bernuy, respectivamente.—Página 984.

Otros ídem íd. íd. Ayudantes mayores de primera y segunda clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Antonio Valderrama Martínez y D. Matías Murillo Cintora, respectivamente.—Página 984.

Otros ídem íd. íd. Ayudantes mayores de primera y segunda clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Dionisio López-Cerezo López y D. Juan Lomón Camacho, respectivamente.—Página 984.

Otros ídem íd. íd. Ingenieros Jefes de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales a D. Carlos Mataiz Aracil, D. Pedro M. de Arriñano y Galdácano y don

José Martínez Roca, respectivamente.—Páginas 984 y 985.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón de las Secciones Técnico-directiva, Técnico-auxiliar, Facultativa, Femenina Auxiliar y Subalterna del Cuerpo de Prisiones.—Página 985.

Otra resolviendo instancia de la Superiora general del Instituto de Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor, residente en Madrid, solicitando autorización para el otorgamiento de la escritura pública de compraventa que se indica.—Páginas 985 y 986.

Otra relativa a suplicatorio y documentación, procedentes del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Barcelona, relativos a autos de juicio ejecutivo instado por don José Massaguer contra los Padres Teatinos de la Provincia de la Inmaculada Concepción de San Alfonso de Ligorio de Clérigos Regulares.—Página 986.

Otra dejando sin efecto el nombramiento de D. Manuel Pino Chico para el cargo de Juez de primera instancia de Villalba, y disponiendo continúe desempeñando el de infiesto.—Página 986.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la Sociedad "Antón Martín y Compañía" contra Real orden de 14 de Junio de 1930.—Página 986.

Otra ídem íd. íd. dictado en el recurso promovido por la Sociedad "Desmarais Hermanos" contra Real orden de 7 de Junio de 1930.—Páginas 986 y 987.

Otra declarando nula y sin ningún valor ni efecto la concesión otorgada por Real orden de 18 de Julio de 1930 en favor de la Sociedad "Touring Club Español".—Página 987.

Otra autorizando a D. Marciano Larrazza, de Guetaria (Guipúzcoa) para ex-

portar por la Aduana de San Esteban de Pravia, además de por la de Bilbao y Guebarra, los productos de su industria contenidos en envases de hojalata fabricados con la importada en blanco, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Bilbao.—Página 987.

Otra concediendo permiso para el extranjero al Cabo de Carabineros don Ricardo Zanuy Orduña.—Página 987.

Otra ídem al Carabiniere licenciado por inútil Luis Dueñas Colomer la pensión diaria que en concepto de alimentos otorga la Orden de 5 de Noviembre de 1920 (C. L. núm. 497).—Página 987.

Otra resolviendo instancias de varios Ayuntamientos y las consultas de algunas oficinas provinciales de Hacienda, acerca del abono de la tasa de 50 céntimos de pesetas por habitante, que determinados Municipios deben abonar por sus travesías o rondas a los Firmes Especiales o por gozar de participación en el producto de la Patente nacional de circulación de automóviles, y de si aquella tasa ha de ser satisfecha también por los Municipios acogidos a la Ley de 22 de Junio de 1932.— Páginas 987 y 988.

Ministerio de la Gobernación

Orden modificando en la forma que se indica la convocatoria para la distribución de las 75.000 pesetas, consignadas en presupuesto, entre las Mutualidades Obreras que tengan establecido el Servicio Medicofarmacéutico.—Página 988.

Otra disponiendo que el Comandante de la Guardia civil D. Manuel Rodríguez Molina cese en el mando de la Comandancia de Santander y quede en situación de disponible forzoso en Valladolid.—Páginas 988 y 989.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Jerónimo Sal Lence, Médico oculista del Sanatorio de Oza.—Página 989.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo consultas en cuanto a la época, fechas y procedimiento de elevar las propuestas de los alumnos oficiales a los que se considere como seleccionados y se entiendan merecedores por ello de disfrutes de los beneficios establecidos en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).—Página 989.

Otra concediendo el reingreso en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales a doña Adoración Sánchez Palencia Batmala.—Página 989.

Otra ídem autorización para celebrar en Barcelona unos cursos de perfeccionamiento para el Magisterio de Primera enseñanza de fuera de Barcelona.—Página 989.

Otra ídem la excedencia a doña María Brís Salvador, Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete.—Página 989.

Otra disponiendo se libren 30.000 pesetas a nombre del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, para instalación de la Residencia de Alumnos Normalistas.—Páginas 989 y 990.

Otra resolviendo consulta del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud en súplica de que se aclare quién debe percibir las gratificaciones de Directores y Secretarios de los Institutos en los períodos de vacaciones y electivos, así como la gratificación que por dicho concepto deban percibir por la Junta Económica.—Página 990.

Otra dejando sin efecto el anuncio que se indica en cuanto a la plaza de Vacador de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén.—Página 990.

Otra declarando jubilado a D. Pedro Tarquis Soria, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife.—Página 990.

Otra relativa a ascenso de doña Concepción Gallostra y Coello de Portugal, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de León.—Página 990.

Otra ídem id. de D. Maximino Montes Lueje, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.—Página 990.

Otra ídem a traslado de los Porteros que se mencionan.—Página 990.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que el Ingeniero tercero del Cuerpo de Obras públicas D. Enrique Martínez Tourné, ejerza las funciones de Secretario en la instrucción del expediente que se indica.—Páginas 990 y 991.

Otra ídem que el Ingeniero primero del ídem id. id. D. Carlos Fesser y Fernández ejerza las funciones de Secretario en la instrucción del expediente que se menciona.—Página 991.

Otra ídem que el Ingeniero primero del ídem id. id. D. José Barcala Moreno forme parte del Comité, como Delegado del Gobierno español, encargado de organizar la Exposición que ha de celebrarse en Bruselas en el mes actual.—Página 991.

Otra ídem que el Ingeniero segundo del ídem id. id. D. Francisco Durán y Tobar ejerza las funciones de Secretario en la instrucción del expediente que se indica.—Página 991.

Otra ídem que el Ingeniero segundo del ídem id. id. D. Antonio García Jiménez, sustituya al del mismo Cuerpo y categoría D. Luis Sánchez Cuervo en el cargo de Secretario en la instrucción del expediente que se determina.—Página 991.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden designando para formar parte de la Comisión interministerial encargada de redactar un Estatuto de funcionarios a D. Ricardo García-Caballero y López, Jefe de la Sección primera de Personal de la Subsecretaría de este Departamento.—Página 991.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de las plazas vacantes de Ingenieros Industriales que se mencionan.—Páginas 991 y 992.

Otra aprobando los dispositivos ADD y ADT construidos por la "Compañía para la Fabricación de Contado-

res y Material Industrial, S. A."—Páginas 992 y 993.

Otra declarando que la partida de 502,76 quintales métricos de trigo correspondientes al fabricante de harinas de la provincia de Cádiz D. Antonio Domínguez Serrano, fué importada por la Aduana de Málaga y no por la de Cádiz como se publicó en la GACETA de 22 de Enero del año actual.—Página 993.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Tribunal de oposiciones a plazas de Maestros en las Escuelas de la zona de Protectorado de España en Marruecos.—Relación de los opositores aprobados en el ejercicio escrito.—Página 993.

Tribunal de oposiciones a plazas de Maestros.—Relación de opositoras aprobadas en el ejercicio escrito.—Página 993.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Declarando nulos y sin valor alguno los billetes cuyos números se indican del sorteo de la Lotería Nacional correspondientes al día 11 del mes actual.—Página 993.

Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Cocentaina (Alicante).—Página 994.

Ídem id. id. en la zona de Piélagos (Santander).—Página 994.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Anulando el resguardo de depósito número 274.676 de entrada y 4.321 de registro.—Página 994.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Aprobando la clasificación de las categorías de las Intervenciones de fondos de la provincia de Baleares, Zamora y Pontevedra.—Página 994.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 996.

Subsecretaría de Comunicaciones.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría.—Llamando y emplazando a don Ventura Moreno González, Cartero que fué de Linares.—Página 998.

Ídem id. a D. Amós Baena Manrique.—Página 998.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de primera clase de este Ministerio.—Continuación de la lista de aspirantes a dichas oposiciones, cuyos ejercicios comenzarán el 15 de Diciembre próximo.—Página 998.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituída en Gallinero de Cameros (Logroño), por D. Eusebio Moreno y Martínez de Tejada, denominada "Escuela".—Página 1001.

Concediendo excedencias a las Maestras que se mencionan.—Página 1001.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a don

Emigdio Rodríguez Pita Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 1001.

Idem a D. Francisco Sánchez García Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 1001.

Patronato local de Formación Profesional de Zaragoza. — Anunciando concurso para proveer la plaza de Maestro de Taller electricista.—Página 1001.

Idem id. id. la plaza de Profesor de Instrucción escolar complementaria. Página 1002.

Idem id. id. de Ayudante de Taller de Forja y Fundición.—Página 1002.

Idem id. id. de Ayudante de Taller de Ajuste.—Página 1003.

Patronato local de Formación Profesional de Cartagena.—Anunciando concurso para proveer tres plazas de Auxiliares y una de Maestro de Taller.—Página 1003.

Dando normas para cumplimentar lo

dispuesto en el Decreto de 11 de Abril último, que reconoce el derecho a los Ayudantes meritorios para ocupar las vacantes de Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 1004.

Anunciando haber sido admitidos y excluida los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a las plazas de Catedrático numerario de Francés vacantes en las Escuelas de Comercio que se indican.—Página 1004.

Dirección general de Bellas Artes. — Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Rubí (Barcelona) por D. José Guardiola y Pujol, denominada "Museo-Biblioteca de Rubí".—Página 1004.

Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el cuarto trimestre del año 1931.—Página 1004.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Personal facultativo y sus Cuerpos au-

xiliarios.—Anunciando concurso para proveer dos plazas de Ingenieros Agrónomos vacantes en la Delegación de los Servicios hidráulicos de la cuenca del Guadalquivir.—Página 1005.

Idem id. para proveer una plaza de Ingeniero Agrónomo, vacante en la Delegación de los Servicios hidráulicos del Pirineo Oriental. — Página 1006.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Designando a los señores que se mencionan Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Avila.—Página 1006.

Disponiendo que antes del día 15 del mes actual se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de constituir los Jurados mixtos de la Propiedad rústica que se mencionan. — Página 1006.

ANEXO ÚNICO.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley aprobando el Acuerdo Comercial Complementario de los Tratados suscritos entre España y la República Oriental del Uruguay el 19 de Julio de 1870 y el 22 de Agosto de 1882, que ha sido firmado en Montevideo el 30 de Enero de 1933.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley aprobando el Convenio de Comercio y Navegación entre España y Estonia, firmado en Tallin el 23 de Junio de 1932.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor María del Sagrado Cora-

zón Prendergast, Superiora de las Religiosas de la Asunción del Colegio de Loreto, de Madrid, autorización para retirar y disponer de doce cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario, cuyo valor es de 6.000 pesetas nominales, depositadas en el Banco Urquijo para liquidar una cuenta contraída con el industrial D. Nicolás Suárez por pesetas 5.000, y para cuyo pago la ha requerido, y teniendo en cuenta que la Comunidad se encuentra en la actualidad sin numerario efectivo para la liquidación de la cantidad reclamada; que en el caso de acudir el acreedor a los Tribunales de Justicia se originarían a la Comunidad gastos y perjuicios que pueden evitarse recurriendo a la venta de los valores consignados, y en atención a que se justifica plenamente la inversión que ha de darse a la cantidad que se obtenga, que aproximadamente, ha de ser el importe de la obligación a liquidar, y que, por lo tanto, no queda conculcado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931, accediendo a lo solicitado,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor María del Sagrado Corazón Prendergast, Superiora de las Religiosas de la Asunción del Colegio de Loreto, de Madrid, para que pueda retirar del Banco Urquijo el depósito constituido a nombre de la "Superiora de la Asunción", consistente en doce cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario, cuyo valor nominal es de 6.000 pesetas, quedando igualmente autorizados el expresado Banco para la correspon-

diente entrega, pudiéndose efectuar la venta de dichos valores con intervención del Banco depositario o de Agente colegiado y la Superiora remitir el justificante de la liquidación del débito contraído, para que dichos datos se consignen en el expediente y quede así salvaguardado el espíritu del Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

En atención a lo solicitado por el General de brigada D. Eduardo Curriel Miaróns, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Marzo último,

Vengo en concederle el pase a situación de segunda reserva, en la cual disfrutará el sueldo entero de su empleo y demás beneficios que otorgan los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931, hechos Ley en 16 de Septiembre del mismo año, cesando en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la segunda Inspección general del Ejército, que en la actualidad ejerce.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: El Decreto de 11 de Enero del presente año dispone en su artículo 1.º que "sólo tendrán derecho al uso de la cartera y tarjeta militar de identidad el personal de los Cuerpos militares de la Armada, quedando excluidos los que, sin pertenecer a ellos, presten sus servicios en Centros dependientes de este Ministerio".

La estricta aplicación del citado artículo llevaría consigo la supresión de tales documentos de identidad a guardiamarinas y alumnos de las Escuelas de la Armada, personal de Astrónomos que, a pesar de no constituir Cuerpo, es personal militar y se halla equiparado a Jefes y Oficiales del Cuerpo general; Maestros permanentes de las distintas especialidades, y Auxiliares de Hidrografía, igualmente equiparados estos últimos al personal del antiguo Cuerpo de Contra maestros, todos ellos en posesión reglamentaria de la cartera o tarjeta militar de identidad:

Considerando, por otra parte, que el espíritu del citado Decreto de 11 de Enero es el de suprimir el abuso que existía por múltiples concesiones de dichos documentos a cuanto personal no militar estaba afecto a la Marina militar, procede modificar el citado artículo en el sentido de reconocer el derecho al uso de la cartera y tarjeta militar de identidad solamente al personal con reconocido carácter militar.

Por todo lo cual y de estar V. E. conforme, podría proponerse la aprobación del siguiente

DECRETO

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 1.º del Decreto de 11 de Enero de 1933, queda modificado y redactado en la siguiente forma:

Artículo 1.º A partir de la promulgación de este Decreto, solamente tendrán derecho al uso de la cartera y tarjeta militar de identidad el personal de la Armada que a continuación se relaciona:

Cartera militar de identidad.—Almirantes, Generales, Jefes y Oficiales y graduados; aspirantes, alumnos y guardiamarinas de los distintos Cuerpos patentados de la Armada.

Tarjeta militar de identidad.—Personal de los Cuerpos Auxiliares y subalternos, sin graduación de Oficial; personal de la Armada que, sin constituir Cuerpo y teniendo reconocido carácter militar para todos sus efectos, ostenten

la equiparación de Sargento o Suboficial.

Queda excluido del citado derecho el restante personal que, sin gozar de la cualidad a que se refiere el párrafo anterior, preste sus servicios en Centros dependientes de este Ministerio.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado por haber cumplido la edad forzosa señalada para ello y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Aniceto Bercial y González, Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, que desempeña el cargo de Inspector provincial de Sanidad en Zaragoza.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y oído el Consejo de Estado,

Vengo en autorizar al primero que, como caso comprendido en el número tercero, del artículo 55, de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda exceptuado de las formalidades de subasta o concurso, y se realicen por administración las obras de adaptación del edificio "El Deleite" para ser destinado a Sanatorio antituberculoso y construcción de las necesarias dependencias para el personal técnico y administrativo y galerías de curación de los enfermos, por estimarlas de urgencia.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO****DECRETOS**

Convocada por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, se ce-

lebró en el mes de Diciembre de 1932 una Conferencia Sadera a la cual concurrieron representaciones de los elementos interesados, con objeto de estudiar al detalle lo que podría denominarse el problema de la industria de la seda. Los extremos que se trataron comprendían todos los aspectos de la producción, que atraviesa en la actualidad una crisis grave por su intensidad y dolorosa por sus consecuencias, y permitieron, no sólo establecer las causas que motivan las dificultades presentes, sino también proponer un conjunto de medidas destinadas, si no a resolver en definitiva el problema que en la industria sedera plantea la situación económica del mundo, por lo menos, a hacer menos sensible sus derivaciones en nuestro país.

En esta Conferencia se puso de manifiesto que, no obstante los perfeccionamientos que la maquinaria de las fábricas españolas ha tenido en los últimos años y que permite obtener hoy artículos que en nada son inferiores a los que ofrece la industria de otros países, resulta que habiendo disminuido en proporciones considerables el consumo interior de nuestro mercado, los industriales se ven obligados a vender sus artículos, en algunos casos, a menos del coste de fabricación, y a dejar paralizada una gran parte de su maquinaria, con las repercusiones de orden social, que supone la falta de empleo para la población obrera y la elevación del coste de producción, que impide la concurrencia de nuestros productos a otros mercados.

La solución de esta crisis sólo puede hallarse rebajando el precio de los artículos fabricados en España hasta equipararlos con los que hoy tiene el extranjero, favoreciendo de este modo su exportación.

Para salvar los inconvenientes señalados, que en ningún caso podrían resolverse individualmente, sino por medios de cooperación entre todos los sectores de la industria, que formen un conjunto orgánico inspirado en los altos interesados de la nación, se hace necesario crear un Organismo que, orientado en un sentido que la práctica haya sancionado como eficaz, pueda armonizar estos intereses y ofrecer los medios para su solución. Tal fué el espíritu que inspiró en 1926 la creación del Comité Regulador de la Industria Algodonera, origen del actual Comité Industrial Algodonero, de cuya actuación es bien notorio se ha derivado el que pueda hoy nuestra industria concurrir a mercados extranjeros que, sin perjudicar el mercado interior, ha aumentado extraordinaria-

mente el área de consumo de nuestra producción nacional, haciendo menos sensible la repercusión de la crisis que hoy sufre esta industria en todo el mundo.

Inspirado en este ejemplo y a fin de posibilitar la solución del problema sedero por medios que no graven al Estado ni al consumidor, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dependiente del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se crea un Comité Industrial Sedero, que tendrá como finalidad orientar la producción y fomentar la exportación de los tejidos y manufacturas de seda y seda artificial puros y de sus mezclas con otros textiles.

Artículo 2.º El domicilio de este Comité se establece en Barcelona, en atención a su mayor riqueza productora.

Estará constituido por representaciones del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de las Corporaciones y de los elementos interesados en dichas industrias.

Artículo 3.º Será Presidente nato de este Comité el del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, y Vicepresidentes natos los Directores generales de Industria y de Comercio y Política Arancelaria.

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio designará un Delegado permanente que actuará como Presidente en ejercicio de dicho Comité, del que formarán parte como Vocales un representante elegido por cada una de las siguientes entidades o Agrupaciones:

Fomento del Trabajo Nacional, Cámara Oficial de Industria de Barcelona, Cámara de Comercio de Barcelona, Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, Cámara de Comercio de Burgos, Comité Industrial Algodonero, Cámara Nacional de Industrias Químicas, Federación de Fabricantes de Hilados y Tejidos de Cataluña, Colegio del Arte Mayor de la Seda de Barcelona, Agrupación de Fabricantes de tejidos del Colegio del Arte Mayor de la Seda de Barcelona, Colegio del Arte Mayor de la Seda de Valencia, Unión de Fabricantes de Tejidos de Seda de Valencia, Federación Nacional de Fabricantes de Géneros de Puntos, Agrupación de Torcedores de seda natural y artificial, Hiladores de seda natural, Fabricantes de seda artificial, Tintoreros de seda y seda artificial y demás entidades relacionadas con las manufacturas de seda y seda

artificial que lo soliciten y que, previa propuesta del Comité, merezcan la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Todos estos Vocales tendrán sus suplentes respectivos.

Un Secretario técnico nombrado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, a propuesta del Pleno del Comité.

Artículo 4.º Este Comité podrá designar una Comisión ejecutiva para el estudio y la práctica de los acuerdos y redactará un proyecto de Reglamento, que deberá someter a la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de su constitución.

Artículo 5.º El Comité impulsará la exportación, concediendo auxilios y compensaciones a los exportadores de tejidos, torcidos y otras manufacturas de seda y seda artificial puras y sus mezclas. Esta compensación no sobrepasará el importe de los derechos de Aduanas, a que estén sometidas a su entrada en España la seda y seda artificial que como primeras materias entren en la composición de la manufactura que se exporte, salvo en los casos excepcionales que acuerde el Pleno del Comité.

En los tejidos de mezcla se aplicarán las compensaciones únicamente a la seda o seda artificial que contengan, y en ningún caso tendrán mayor compensación las manufacturas que se exporten con las primeras materias extranjeras, que las fabricadas con primeras materias nacionales.

Artículo 6.º Para atender a estos fines dispondrá el Comité de los siguientes recursos:

a) Las aportaciones que el Estado consigne en sus presupuestos.

b) El importe de las cuotas que los importadores, hiladores y fabricantes nacionales de seda y seda artificial estarán obligados a ingresar en la caja del Comité y que éste hará efectivo utilizando los recursos propios de su organización, con arreglo a la siguiente escala:

0,03 pesetas por cada kilo de borra e hilados de borra sin torcer ni teñir.

0,35 pesetas por cada kilo de hilados sin torcer ni teñir.

0,50 pesetas por cada kilo de hilados blanqueados o teñidos y de torcidos blanqueados, teñidos o sin teñir.

Para el pago de estas cuotas se entenderá que cada sector de la industria vendrá obligado a abonar al Comité solamente la diferencia entre la cuota señalada al producto elaborado y la que corresponda al que como

primera materia emplee en su fábrica.

c) El importe de la devolución de los derechos de importación (drawback) que con arreglo a las normas y requisitos legales determinados en la legislación de nuestra política arancelaria se otorgue a la seda natural y artificial de origen extranjero que se exporte después de haber sido manufacturada en el país.

d) Una aportación de los fabricantes nacionales de seda artificial, que consistirá en la entrega al Comité del 25 por 100 de lo que representen los derechos arancelarios concedidos a la nación más favorecida por la seda artificial hilada que contengan los tejidos que se exporten, fabricados con seda artificial española

f) Una aportación de los torcedores de seda y seda artificial, que consistirá en la entrega al Comité de 50 céntimos por kilo de seda artificial torcida y una peseta por kilo de seda natural torcida que contengan los tejidos que se exporten con materia torcida en el país.

g) Una aportación igual al 10 por 100 del valor del tinte y acabado en los artículos que se exporten, que efectuarán los tintoreros y acabadores.

h) Las aportaciones que al objeto de favorecer la exportación puedan hacer los hiladores nacionales de seda natural y otros sectores de la industria.

Artículo 7.º Para poder obtener durante los doce primeros meses de actuación del Comité Industrial Sedero la compensación establecida en el artículo 5.º, será condición indispensable que los exportadores de las manufacturas elaboradas con seda artificial de origen extranjero justifiquen debidamente al Comité que en su fabricación total—comprendidas las manufacturas destinadas al consumo interior y exterior—emplean, por lo menos, un 25 por 100 de la primera materia necesaria de producción nacional, y un 50 por 100 en el caso de que la compensación sea solicitada para la exportación de géneros fabricados con seda artificial de origen nacional. Pasados los doce meses, las compensaciones se concederán únicamente a los fabricantes que justifiquen un consumo mínimo de 50 por 100 y 75 por 100, respectivamente.

Artículo 8.º El precio de la seda natural y artificial de producción nacional, vendida para la fabricación de artículos de exportación, no excederá del cotizado para la misma clase destinada al consumo interior.

Si por algún interesado se creyera que el precio así cotizado fuera superior al de las primeras materias de

origen extranjero, hasta el punto que imposibilitara su adquisición—rebajándose con ello la cuantía del porcentaje que, según el artículo 7.º, debería comprarse en España para tener derecho a la prima de exportación—, podrá dirigirse al Comité Industrial Sedero, para que éste resuelva lo que proceda.

Igual apelación podrá hacerse por los interesados para aclaración o interpretación del artículo anterior.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

La repetición, siquiera sea poco frecuente, de accidentes ocasionados en las minas de carbón por desprendimientos súbitos de grisú, aconseja, con objeto de prevenirlos, adicionar, sin pérdida de tiempo, al vigente Reglamento de Policía Minera determinadas prescripciones de orden especial en relación con aquella clase de minas.

Es de observar que tales previsiones se hallan estudiadas y recogidas con la extensión adecuada en el proyecto de un nuevo Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, redactado recientemente por una Comisión especial designada al efecto; mas teniendo en cuenta que el carácter definitivo que precisa dar a ese nuevo Reglamento, en contraposición con el puramente provisional que tiene el actualmente en vigor, requiere trámites y delimitación de atribuciones cuyo cumplimiento y determinación demandan plazos de relativa importancia, se hace necesario, si esas prescripciones especiales han de tener vigencia inmediata, incorporarlas al Reglamento actual sin esperar a la promulgación del Reglamento definitivo, y así lo ha propuesto a este Ministerio el Consejo de Minería, con previsión y diligencia que le honran, en moción recientemente elevada.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, formulada de plena conformidad con la moción del Consejo de Minería y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 59, 60 y 61 del vigente Reglamento provisional de Policía Minera de 28 de Enero de 1910, se entenderán para lo sucesivo redactados en la forma siguiente:

59. Se considerarán divididas las minas de carbón en cuatro categorías, subordinadas a la existencia del grisú:

1.º Minas sin grisú: aquellas en que

no haya podido reconocerse la presencia de este gas.

2.º Minas con poco grisú: aquellas en que este gas esté en proporción menor a 0,3 por 100 (tres milésimas), en la corriente general de salida.

3.º Minas con mucho grisú: aquellas en que la cantidad de dicho gas es mayor de 0,3 por 100 (tres milésimas) en dicha corriente general.

4.º Minas con desprendimiento súbito de grisú: se entiende por desprendimiento súbito de grisú, la invasión rápida por dicho gas de un frente de trabajo con resquebrajamiento, derrumbamiento o proyección de este frente. Si el grisú sólo se desprende con regularidad y abundancia, la mina se clasificará como de tercera categoría.

Se entiende por grisú el gas metano más o menos puro, tal como aparece en las minas.

Las muestras de aire para la determinación de la categoría han de ser tomadas en la corriente general de salida, y si hubiera varias salidas, en todas ellas, calculando la ley de grisú correspondiente a la corriente única equivalente.

La Jefatura de Minas, al clasificar las de carbón, deberá relacionar el contenido de grisú de las salidas de aire, con el aforo de éstas y con la producción media diaria de carbón de las minas, remitiendo estos datos a la Comisión de Grisú.

60. La clasificación de cada mina respecto a estos cuatro grupos, se hará por el Gobernador civil de la provincia, a propuesta del Ingeniero Jefe del distrito, después de oír al Director técnico de la explotación.

Esta clasificación se anotará en un libro especial de catastro de minas de carbón, dándose conocimiento de ella a la Comisión del Grisú y podrá revisarse y modificarse por iniciativa de la Dirección técnica de la mina o del Ingeniero Jefe del distrito.

61. Todo Director de una mina clasificada en una determinada categoría deberá dar aviso inmediato a la Jefatura del distrito, caso de variar las condiciones que motivaron aquélla.

Cuando el explotador de una mina grisosa pretenda que ésta sea clasificada como mina sin grisú, deberá solicitarlo presentando en el Gobierno civil, juntamente con la instancia, relación de los resultados de los ensayos verificados sobre el contenido de grisú, y hechos, por lo menos, semanalmente durante un período mínimo de tres meses, ensayos que deberán ir autorizados con la firma del Ingeniero Director de la explotación en cuestión.

Para la resolución definitiva, la Jefatura de Minas comprobará (después de

suprimida la ventilación de la mina durante veinticuatro horas) el contenido de grisú de las distintas labores sirviéndose de lámparas grisométricas (Pieler o Chesneau) o aparatos análogos y tomando muestras de aire, que se ensayarán en el Laboratorio, si los resultados de las pruebas con las lámparas antedichas hubieran sido negativas.

Artículo 2.º Queda incorporado al expresado Reglamento un nuevo capítulo XVIII bis, "Minas de cuarta categoría", que comprende los siguientes artículos:

A) El Director técnico de una mina está obligado a dar cuenta a la Jefatura de Minas y ésta a la Comisión del Grisú, de todo desprendimiento "súbito" de este gas que ocurra, cause o no desgracias personales, y señalará en el plazo que preceptúa el capítulo V, o en uno especial en no menor escala que aquél, la capa o capas y la zona de éstas en que tal fenómeno se produzca, anotando en una libreta especial la fecha y circunstancias detalladas de cada irrupción.

B) Toda mina de carbón que haya presentado o presente un desprendimiento súbito de grisú, con resquebrajamiento o proyección, será comprendida en esta cuarta categoría, y además de las disposiciones reglamentarias aplicables a las minas muy grisosas, habrá de cumplir las especiales consignadas en los artículos siguientes del presente capítulo.

A petición de los interesados podrá limitarse en longitud y altura la zona o zonas sometidas a estos preceptos, siempre que a juicio de la Jefatura aquéllas reúnan las condiciones eficaces de aislamiento con el resto de la mina.

C) El trabajo en las minas o zonas de minas de cuarta categoría se hará con sujeción a algunos de los métodos de laboreo y a las disposiciones especiales para la seguridad del obrero que a continuación se indican:

1.º Saneamiento de los frentes de trabajo mediante la explosión de barrenos de longitud y carga adecuada. El arranque se hará con herramientas de la zona saneada, sin emplear nuevamente explosivos. La pega de los barrenos de saneamiento se hará con arreglo a las disposiciones generales que para este método se indican a continuación, y las especiales de los Reglamentos particulares de cada mina. En la ejecución de transversales se llevará un barreno sonda, para precisar la situación de las capas antes de cortarlas.

2.º Descompresión lenta de la masa de carbón con explotación de las

capas de superior a inferior, y labor o arranque descendente en cada una, limitándose la altura de los pisos y dividiéndose éstos por uno o más niveles en subpisos. Si la explotación se hace por testeros, deberán ir avanzados los pisos y subpisos superiores, no excediendo en general la altura de los pisos de 100 metros ni de 30 la de los subpisos, a condición de que para el servicio de los subpisos haya pozos o planos inclinados, debidamente acondicionados. Estará prohibido el empleo de explosivos en carbón, y el arranque de éste se le llevará con la lentitud necesaria.

Cuando se trate de cortar una capa se harán sondeos de reconocimiento al acercarse a ella, entibando fuertemente la transversal, encofrando el frente de la capa y haciendo lento el avance a mano de la misma.

3.º Cualquiera otro método aprobado por la Superioridad.

El detalle de ejecución de estos métodos se consignará en los respectivos Reglamentos particulares.

D) Además de las precauciones expresadas en el artículo precedente y en los dos siguientes, se procurará que los trabajos de preparación se realicen en zonas o cuarteles aislados de los de disfrute, mediante la colocación en cada galería que comunica uno de aquéllos con otro de éstos de más de dos puertas, a distancias convenientes una de otra, que sólo se abran al paso de los obreros, nunca simultáneamente y siempre hacia la zona en preparación y con ventilación independiente de las labores de disfrute.

E) A fin de facilitar la huida de los obreros en caso de accidente, deberán llevarse los rellenos lo más separados posibles del frente, reforzando, en caso necesario, la ventilación por medio de telones, y al mismo tiempo se dejarán pocillos o galerías en los rellenos, con cierre protector de madera.

El trazado de coladeros o galerías muy inclinadas, se hará de preferencia en labor descendente, y cuando esto no sea posible, se abrirán a un tiempo dos pozos o galerías gemelas, distantes de dos o tres metros, que comunicarán entre sí cada cuatro o cinco metros, para permitir la huida en caso de peligro.

Durante el trazado de galerías y pocillos, y en el arranque, se tomarán precauciones especiales al estrecharse o alterarse las capas, como puntos más propicios a la producción de desprendimientos súbitos de grisú.

Habrán, al menos, tres lámparas eléctricas portátiles por cada cinco obre-

ros; otras en las entradas y salidas de las labores, y en los cruces de galerías entre sí o con pocillos. Además habrá una en la puerta de las estaciones subterráneas de socorro, y dos en su interior, todas encendidas, a más de otras de reserva, que habrá en las mismas estaciones. Sin embargo, se conservará el número suficiente de lámparas de llama de seguridad en los frentes de trabajo, para indicar el estado de la atmósfera en la mina.

F) Durante la ejecución de todo trabajo preparatorio en capa o roca, existirán depositadas en las proximidades del frente, en un sitio alumbrado por lámpara eléctrica, botellas de oxígeno provistas de inhaladores, en número igual al de obreros ocupados en este trabajo, durante el relevo más numeroso. Estas botellas podrán sustituirse por aparatos respiratorios de autosalvamento, aceptados por la Jefatura de Minas, oída la Comisión del Grisú y consignándose lo acordado en el Reglamento particular de la mina.

En cada mina de esta clase habrá, por lo menos, una estación subterránea de socorro, que comunicará por teléfono con la superficie. En el interior de dichas estaciones habrá, al menos, un aparato para practicar la respiración artificial, camillas para el transporte de accidentados, varias botellas de oxígeno con inhalador, dos aparatos respiratorios para salvamento, que permitan respirar con ellos más de una hora, y también lámparas eléctricas de reserva. Estas estaciones auxiliares tendrán una puerta que se abra hacia el interior, y penetrará en ellas la tubería de aire comprimido, provista de llave general y auxiliares. El número y condiciones especiales de estas estaciones se fijarán en el Reglamento particular de cada mina.

Estas minas deberán tener instalaciones de aire comprimido, y el penúltimo tubo del extremo de la canalización, próximo al avance, llevará perforaciones provistas de boquillas para respirar.

Los vigilantes y el mayor número posible de obreros estarán instruídos en la práctica de la respiración artificial.

G) Para el empleo de los explosivos en estas minas se observarán, además de las prescripciones generales indicadas en el Reglamento para las minas grisúcas, las siguientes:

a) En las zonas que se aplique el método de saneamiento:

1.º No se dará fuego a los barrenos hasta el momento en que se haya marchado el personal de los trabajos en un radio que fijará el Reglamento par-

ticular, la pega se hará con preferencia eléctrica y se hará por un artillero provisto de lámpara de llama acompañado de un ayudante que llevará, precisamente, lámpara eléctrica.

2.º Estos, después de dar fuego, se refugiarán en puntos situados del lado de la entrada del aire, o bien en una corriente de aire que no sea la del tajo donde se hace la pega, al menos a 75 metros de la misma, y jamás en la salida de la corriente ventiladora.

3.º Durante la pega de dichos barrenos deberá haber aparatos respiratorios de autosalvamento, en número igual al de pegadores, en un punto accesible para éstos, pudiendo como tales utilizarse botellas de oxígeno con inhalador.

4.º Además de lo dispuesto en los apartados primero y tercero, cuando en la ejecución de una transversal el sondeo de reconocimiento haya llegado a la capa, la pega no podrá hacerse más que en ausencia de todo el personal de la mina, verificándolo eléctricamente desde la superficie o desde el fondo, en un refugio establecido en la proximidad del enganche. En estos casos la jaula estará sobre sus taquetes a disposición del artillero y su auxiliar, que también dispondrán de un teléfono para comunicar con la superficie.

Después de cada pega se esperará una hora antes de ir al frente.

b) En las zonas en que se aplique el procedimiento de descompresión para la pega de los barrenos en roca se atenderá a lo prescrito en los apartados primero y segundo de este artículo, pero la salida de personal se limitará al de los trabajos inmediatos.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Siendo de la mayor conveniencia, según se ha puesto de manifiesto en la Conferencia Nacional de la Minería del Plomo recientemente celebrada, que el elemento obrero tenga en la actualidad una representación directa en el Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España y en las Juntas directivas de los Sindicatos de Productores libres de mineral de plomo de Linares-La Carolina y de Cartagena-Mazarrón, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguientes:

Artículo 1.º El Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España, constituido actualmente con arreglo a lo que disponen la Base 4.ª del Decreto de 9 de Marzo de 1928 y el Decreto de 16 de Abril del mismo año, se ampliará con un Vocal, designado por las Asociaciones obreras inscritas en el Censo social.

Artículo 2.º Las Juntas directivas de cada uno de los Sindicatos de productores libres de mineral de plomo de Linares-La Carolina y de Cartagena-Mazarrón, que, con arreglo a la Base 3.ª del Decreto-ley de 28 de Marzo de 1927, habrán de elegirse libremente por ellos y tener un funcionamiento autónomo, se ampliarán con un Vocal designado por las Asociaciones obreras respectivas inscritas en el Censo social, independientemente de la representación que en la Junta directiva del Sindicato de Linares-La Carolina fué otorgada a los sacageneristas y ferreristas por Decreto de 9 de Diciembre de 1931.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se dictarán cuantas disposiciones aclaratorias y complementarias sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, por jubilación reglamentaria en 7 de Abril del corriente año de D. Manuel Gayán Angulo, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Víctor Fernández Alejo y Bonnat.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso a Consejero Inspector general de D. Víctor Fernández Alejo y Bonnat, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de

escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Cándido Egoscozabal y Usabiaga.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, por jubilación reglamentaria en 10 de Abril del corriente año de D. Juan Cogollos Carrasquet, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Wistremundo de Loma y Lavaggi.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso a Consejero Inspector general de D. Wistremundo de Loma y Lavaggi, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Pedro Herce Fernández.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso a Ingeniero Jefe de primera clase de D. Pedro Herce Fernández, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Francisco de Paula Aguayo Bernuy.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ayudante Mayor de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por jubilación, en 22 de Marzo último, de D. Vicente Manuel Fernández Torres,

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Antonio Valderrama Martínez.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ayudante Mayor de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso de D. Antonio Valderrama Martínez,

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con antigüedad de 23 de Marzo último, a don Matías Murillo Cintora.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ayudante Mayor de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por jubilación de D. Antonio Valderrama Martínez,

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Dionisio López-Cerezo López.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ayudante Mayor de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso de D. Dionisio López-Cerezo López,

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Juan Lomón Camacho.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de es-

cala Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de primera del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, en su plantilla especial, a D. Carlos Mataix Aracil, Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y antigüedad de 29 de Marzo último, en la vacante producida por defunción de D. Juan Flórez Posada, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 47 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración civil de segunda del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, en su plantilla especial, a D. Pedro M. de Artiñano y Galdácano, Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y antigüedad de 29 de Marzo último, en la vacante producida por ascenso de D. Carlos Mataix Aracil, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 47 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración civil de tercera del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, en su plantilla especial, a D. José Martínez Roca, Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 29 de Marzo último, en la vacante producida por ascenso de D. Pedro M. de Artiñano y Galdácano, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 47 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón de las Secciones Técnico-directiva, Técnico-auxiliar, Facultativa, Femenina auxiliar y Subalterna del Cuerpo de Prisiones, cerrado en 28 de Febrero próximo pasado, pudiendo los funcionarios en él comprendidos formular las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días naturales, a contar del de su total inserción. (Véase anexo único.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio de Justicia por Sor Eugenia Pérez Ilzarbe, Superiora general del Instituto de Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor, residente en Madrid, solicitando que se le autorice para el otorgamiento de una escritura pública de compraventa a favor de D. Manuel Serrano Barrachina, vecino de Valencia, de la tercera parte indivisa y la mitad de otra tercera del horno llamado de Moncayo y alquería situada en la Vega de la ciudad de Valencia, partida de Melilla, llamada también del Pont de Monroig; bienes que a la Institución pertenecen en virtud de testamento otorgado por doña María Aparici Monfort en 24 de Febrero de 1894, si dicho acto está restringido por las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, o que se declare no ser necesaria por no estar afecto a las mismas en virtud de los siguientes hechos: En 29 de Marzo de 1927, Sor María Aparici Monfort, propietaria de los bienes descritos, suscribió en Alacuás (Valencia) un contrato privado de compraventa, por el cual vendía a D. Manuel Serrano Barrachina las porciones de fincas reseñadas en la cantidad de 12.000 pesetas, de las cuales, en aquel acto, el comprador entregó 5.000 pesetas, quedando el resto del precio aplazado para que efectuara

el pago en determinado tiempo, transcurrido el cual y abonado dicho total importe, se otorgaría la correspondiente escritura pública. El comprador abonó en algunos plazos sucesivos la cantidad de 3.000 pesetas; ocurrido el fallecimiento de la vendedora y habiendo instituido heredera de sus bienes a la Institución de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, residente en Alacuás, la Superiora del citado convento suscribió en 30 de Octubre de 1929 nuevo contrato con el Sr. Serrano Barrachina, entregando en dicha fecha el comprador a la mencionada Superiora el resto total que faltaba para el abono de la cantidad estipulada; otorgada la escritura de manifestación de bienes de la herencia de Sor María Aparici, autorizada en 28 de Junio de 1932, el comprador, D. Manuel Serrano, exige a la Superiora de la Institución el otorgamiento del correspondiente documento público a su favor, de conformidad con lo estipulado en los contratos privados de 28 de Marzo de 1927 y 30 de Octubre de 1929. Y teniendo en cuenta que todos los actos mencionados son anteriores a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931; que de no otorgarse la escritura pública de compraventa a favor del comprador pueden originarse verdaderos perjuicios a ambas partes contratantes; que la parte vendedora no ha de percibir cantidad alguna, puesto que la parte compradora ya efectuó el pago de la compra antes de la fecha del Decreto restrictivo,

Este Ministerio de Justicia ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de declarar y manifestar a Sor Eugenia Pérez Ilzarbe y a D. Manuel Serrano Barrachina que el acto de otorgar la escritura de compraventa que se contrae a los contratos privados de fechas 28 de Marzo de 1927 y 30 de Octubre de 1929 no está afecto a las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931 ni conculca tampoco el espíritu que lo informa, y, por lo tanto, no deben poner reparo alguno ni el Notario ni el Registrador, por lo que a este particular respecta y siempre que en lo demás se ajuste a las prescripciones legales, en otorgar e inscribir el documento público de compraventa a favor de D. Manuel Serrano Barrachina o persona por éste designada, de los terrenos mencionados, debiendo, no obstante, darse cuenta al Ministerio de Justicia del acto que se lleve a cabo para su anotación en el expediente.

Lo que comunico a V. I. para su

Conocimiento y efectos consiguientes.
Madrid, 5 de Mayo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio de Justicia por el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona, acompañando suplicatorio y documentación procedentes del Juzgado de primera instancia número 4, de los de Barcelona, en los cuales se manifiesta que en dicho Juzgado y Secretaría penden autos de juicio ejecutivo instado por D. José Massaguer contra los Padres Teatinos de la Provincia de la Inmaculada Concepción de San Alfonso de Ligorio de Clérigos Regulares, en méritos de los cuales se trabó embargo sobre una finca propiedad de dicha Comunidad, y acordada la anotación preventiva del expresado embargo por el Registro de la Propiedad del Occidente, de Barcelona, se devolvió el mandamiento expedido sin darle el correspondiente cumplimiento, en virtud de las disposiciones restrictivas del Decreto de 20 de Agosto de 1931, por lo cual el acreedor D. José María Coll Massaguer solicita si procede la correspondiente autorización para la anotación del embargo y venta subsiguiente de la finca embargada, y teniendo en cuenta, en vista de los datos aportados, que la deuda en virtud de la cual se ha incoado el oportuno juicio procede de obras efectuadas en una finca propiedad de los deudores, sita en la calle de Granados, núm. 6, obras que empezaron en Enero de 1931, según acuerdo adoptado entre las partes, y terminaron en 15 de Marzo del propio año, según certificación librada por el señor Arquitecto; que con posterioridad a dicha fecha y en virtud de los requerimientos hechos por la parte acreedora para la liquidación de su cuenta presentada, cuyo importe era de 16.500 pesetas en 29 de Agosto de 1931, se libró una letra de cambio que fué protestada en 16 de Septiembre siguiente, y en atención a que si bien es verdad que el Decreto restrictivo de 20 de Agosto de 1931 suspende la facultad de enajenar y gravar bienes pertenecientes a Ordenes religiosas, esta facultad no puede quedar restringida cuando con ello se originan verdaderos perjuicios a tercero y cuando se trata de actos originados con anterioridad a su publicación, como sucede en el caso actual.

Este Ministerio de Justicia ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de declarar y manifestar que, por lo que respecta a las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, los actos de la anotación preventiva del embargo y subsiguiente venta de la finca embargada, sita en la calle de Granados, número 6, propiedad de los Padres Teatinos, de Barcelona, en virtud del juicio ejecutivo promovido por D. José María Coll Massaguer, por pago de un débito contraído por obras realizadas con anterioridad al mencionado Decreto, no está restringido por éste y, por lo tanto, el Notario y el Registrador respectivo, por lo que a este particular se refiere y siempre que en lo demás se ajusten los actos a realizar a las disposiciones vigentes, no deben poner reparo en cumplimentar los mandamientos del Juzgado de primera instancia número 4, de Barcelona, quedando únicamente sujeto a las restricciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931 el remanente que pueda existir una vez efectuada la venta de la finca de que se trata y liquidados todos los gastos a que dicho juicio haya dado lugar, para lo cual se pondrá en conocimiento del Ministerio de Justicia el sobrante que pueda resultar para que antes de percibirlo la Comunidad se determine la inversión que a él deba darse y la forma de la entrega.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Mayo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de ascenso, en súplica de que se deje sin efecto la Orden de 28 de Abril último, en virtud de la cual fué trasladado del Juzgado de Infiesto, que servía, al de Villalba, por considerársele el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios servía Juzgado de población de menos de 10.000 habitantes, en razón a que si bien Infiesto no llega a tal número, sí los tiene, en cambio, el término municipal de la capitalidad, que es el de Piloña, del que Infiesto es una entidad; y teniendo en consideración que el Decreto de 20 de Abril de 1932, al referirse al número de habitantes de la capital del partido, es indudable que lo hace al del término municipal de la capital, como en

análogos casos se ha venido interpretando,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto el nombramiento de D. Manuel Pino Chico para el cargo de Juez de Villalba y que continúe en el desempeño del de Infiesto, que venía sirviendo.

Madrid, 4 de Mayo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.345, promovido por la Sociedad "Antón Martín y Compañía" contra la Real orden de 14 de Junio de 1930, sobre expropiación de terrenos, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado en la demanda interpuesta por la Sociedad "Antón Martín y Compañía" contra Real orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Junio de 1930, la cual declaramos firme y subsistente.

En vista de lo cual, este Ministerio ha resuelto que la citada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.912, promovido por la Sociedad "Desmarais Hermanos" contra Real orden de 7 de Junio de 1930, que desestimó la pretensión de la Sociedad actora de que fuera abonado en dólares el importe de las diferencias de cambio habidas al negociar la cantidad concedida a la misma como indemnización por la expropiación de sus bienes, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada "in voce" por el Ministerio Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda entablada a nombre de la Sociedad "Desmarais Herma-

nos" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Junio de 1930, que declaramos firme y subsistente.

En vista de lo expuesto, este Ministerio ha resuelto que la citada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 18 de Julio de 1930 autorizó a la Sociedad Touring Club Español para expedir trípticos y carnets de pasaje y para garantizar los expedidos por entidades afiliadas a la Alianza Internacional de Turismo.

Como en el ejercicio de esta concesión la repetida entidad Touring Club Español no ha cumplido con las obligaciones contraídas ante ese Centro, toda vez que se ha negado reiteradamente al pago de cantidades debidas al Tesoro público, desatendiendo las conminaciones reglamentarias que se le han dirigido,

Este Ministerio, para evitar toda lesión al interés del Tesoro y robustecer el prestigio y autoridad de la Administración pública, ha tenido a bien, conformándose con la propuesta de V. I., disponer:

1.º Que se declare anulada y sin ningún valor ni efecto la concesión otorgada por Real orden de 18 de Julio de 1930 en favor de la Sociedad Touring Club Español, para expedir y garantizar trípticos y carnets de pasajes a sus propios afiliados y a los de las Sociedades que forman parte de la Alianza Internacional de Turismo y hayan de surtir efectos en España; y

2.º Que se autorice a ese Centro para dictar las medidas necesarias, a fin de que tenga efectividad la anulación decretada en el número anterior y para asegurar los intereses del Tesoro respecto de los automóviles que, provistos de trípticos y carnets expedidos por las Sociedades dichas, se encuentren actualmente en territorio español.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por D. Marciano Larraza, fabricante de conservas de pescados establecido en Guetaria (Guipúzcoa), en la que solicita se le autorice a exportar por la Aduana de San Esteban de Pravia:

Resultando que por acuerdo de esa Dirección general de fecha 18 de Marzo de 1929, le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Bilbao hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, y la exportación por la misma Aduana y por la de Guetaria, de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquélla:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que la ampliación que se pide respecto a las Aduanas exportadoras, beneficia al interesado sin que por ello se lesionen los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Marciano Larraza, fabricante de conservas de pescados, establecido en Guetaria (Guipúzcoa), para exportar por la Aduana de San Esteban de Pravia, además de por la de Bilbao y Guetaria, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Cabo de Carabineros de la Comandancia de Orense D. Ricardo Zanuy Orduña,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia para asuntos propios para Chaves y Oporto (Portugal), con arreglo a lo dispuesto en la circular de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del vecino de Málaga, Rafael Dueñas Vicario, con domicilio en el Camino de Suárez, calle de Nicaragua, número 10, padre del Carabineo licenciado por derrente Luis Dueñas Colomer, para averiguar el derecho que pueda corresponderle a la pensión de 2,50 pesetas diarias que en concepto de alimentos concede la circular de 5 de Noviembre de 1920 (C. L. núm. 497),

Este Ministerio ha acordado conceder la expresada pensión, abonable por la Delegación de Hacienda de Málaga, a la persona que legalmente represente al incapacitado, a partir de 1.º de Abril de 1932, mes siguiente al de la baja del referido individuo en el Instituto de Carabineros.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Delegado de Hacienda de la provincia de Málaga y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por varios Ayuntamientos y las consultas de algunas oficinas provinciales de Hacienda acerca del abono de la tasa de 50 céntimos de peseta por habitante que determinados Municipios deben abonar por sus travésias o rondas a los firmes especiales o por gozar de participación en el producto de la patente nacional de circulación de automóviles, y de si aquella tasa ha de ser satisfecha también por los Municipios acogidos a la Ley de 22 de Junio de 1932; y vista asimismo la comunicación del Ministerio de Obras públicas participando la subrogación aceptada por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, de todas las obligaciones del Circuito Nacional de Firmes especiales, respecto a los trayectos de carreteras que en tal comunicación se mencionan, para que se resuelva sobre la procedencia de suprimir en casos como éste la expresada tasa:

Resultando que el artículo 6.º del Decreto de 26 de Julio de 1926 autorizó la tasa en cuestión, y el de 29 de Abril de 1927, que refundió en un impuesto único los arbitrios que gravaban la tenencia y circulación de vehículos de tracción mecánica, dispuso, respecto de la distribución del importe de la patente que se creaba, que los Ayuntamientos percibirían una cantidad equivalente a la de los impuestos que tuvieron legalmente establecidos sobre tales vehículos en el último ejercicio económico:

Resultando que la Real orden de 10 de Diciembre de 1929 prescribió, entre otros extremos, que satisficieran la tasa aquellos Ayuntamientos que percibieran de la patente de circulación de automóviles, cuando menos, una cantidad igual a la que en 1925-26 les produjeron las exacciones sobre aquellos vehículos y los que contaran con travesías o rondas al firme:

Resultando que la Ley de 22 de Junio de 1932, referente a la distribución del rendimiento de la patente nacional de circulación de automóviles, dispuso que en lo sucesivo serían considerados con derecho a participación en ese rendimiento, a tenor del apartado a) de la norma segunda del artículo 1.º de la misma Ley, los Ayuntamientos que ya tuvieran tal derecho y los que solicitaran o soliciten de este Ministerio la dicha participación en determinados plazos:

Resultando que en el estado letra B) de los presupuestos generales del Estado para el actual ejercicio económico de 1933, fueron incorporados en la Sección 2.ª, capítulo 2.º, artículo noveno, los cupos que deberán abonar los Municipios que tengan travesías o rondas a los firmes especiales, según el Decreto de 26 de Julio de 1926:

Considerando que, como queda dicho, en los vigentes presupuestos generales del Estado sólo se determinan como ingresos, los cupos que deben abonar los Municipios que tengan travesías o rondas a los firmes especiales, que resulten de la aplicación de la tasa de 50 céntimos de peseta por habitante, que señaló el artículo 6.º del Decreto de 26 de Julio de 1926, con lo cual ha quedado virtualmente sin efecto la obligación que tenían de satisfacer esa tasa los Ayuntamientos por el solo hecho de que percibieran cantidades del producto de la patente nacional de circulación de automóviles, que les imponía la Real orden de 10 de Diciembre de 1929:

Considerando que la limitación del pago de los cupos exclusivamente a los Municipios que tengan travesías o rondas a los firmes especiales, relevando de tal obligación a los demás, aunque perciban participación del rendimiento de la patente nacional de circulación de automóviles, se explica fácilmente, si se tiene en cuenta, en primer lugar, el enorme número de Municipios que a partir de la vigencia de la Ley de 22 de Junio de 1932 han recabado o habrán de recabar aquella participación, y en segundo lugar, la falta de congruencia entre la tasa de que provienen los cupos y la circunstancia de

que un Ayuntamiento participe en el producto de la patente, congruencia que, por el contrario, existe entre la tasa y el gasto que ocasiona al Estado la construcción y la conservación de las travesías o rondas a los firmes especiales; y

Considerando, por último, que sería improcedente la exacción de la tasa y, en consecuencia, de los cupos correspondientes a los Municipios que mediante compromiso en forma con el Estado se subroguen en las obligaciones del Circuito Nacional de Firmes especiales respecto de las travesías o rondas a los mismos, ya que en tal caso desaparecería la causa de aquellas exacciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos de los Municipios que en la actualidad tienen, o que tengan en lo sucesivo, travesías o rondas a los firmes especiales, continuarán obligados al pago de los cupos a razón de 50 céntimos de peseta por habitante, previstos en el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926.

Cuando la población de un Municipio esté deseminada en aldeas, parroquias o entidades locales menores, el respectivo Ayuntamiento satisfará sus cupos según el número de habitantes del núcleo en que exista la travesía o ronda al firme, o cuyos vecinos hayan de utilizarla necesariamente.

2.º Quedan exceptuados de abonar los citados cupos:

a) Los Ayuntamientos que hubieren llevado a cabo la pavimentación de sus vías al firme, bien directamente, o contribuyendo, al menos, en un 50 por 100 del respectivo coste, y que tuvieren a su cargo la total conservación y entretenimiento de las mismas vías, sin originar gasto al Estado; y

b) Los Ayuntamientos que por convenio con el Ministerio de Obras públicas queden subrogados en las obligaciones del Circuito Nacional de Firmes especiales, con sujeción a las condiciones que entrambas partes determinen sobre las respectivas vías al firme o determinados trayectos del mismo; y

3.º Las Delegaciones de Hacienda en las provincias, cuidarán de que los Ayuntamientos comprendidos en el número 1.º incluyan en los presupuestos ordinarios de gastos de cada ejercicio económico, las cantidades necesarias para el pago de la dicha obligación.

Lo comunico a V. I. para los efec-

tos consiguientes. Madrid, 8 de Mayo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Por haberse padecido error material de copia, se reproduce, debidamente rectificada, la Orden publicada en la GACETA DE MADRID el día 7 del corriente.

Excmo. Sr.: La convocatoria del concurso ordenada por este Ministerio con fecha 16 de Marzo del corriente año para distribución de las 75.000 pesetas consignadas en el presupuesto vigente entre las Mutualidades Obreras que tengan establecido servicio médico-farmacéutico, se entenderá modificada en la forma siguiente:

1.º Podrán concurrir al dicho concurso, no sólo las Mutualidades Obreras, sino las Cooperativas Sanitarias que estén constituidas con arreglo a la Ley de 4 de Julio de 1931 y Reglamento para su ejecución de 2 de Octubre del mismo año, debiendo éstas acompañar a sus instancias y documentos, ordenados, en sustitución del certificado de existencia del Gobierno civil respectivo, el correspondiente del Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Previsión.

2.º El plazo de admisión de instancias y documentos a que se refiere el artículo 1.º de la Orden que se amplía, de 16 de Marzo de 1933, se entenderá ampliado, para toda clase de entidades—Mutualidades y Cooperativas—sanitarias hasta las doce horas del día 15 de Junio del corriente año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Comandante de ese Instituto D. Manuel Rodríguez Molina cese en el mando de la Comandancia de Santander y quede en situación de disponible forzoso en Valladolid, con arreglo a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de la Guerra de 5 de Enero último (*Diario Oficial* número 5), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al noveno Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Abril de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jerónimo Sal Lence, Médico oculista del Sanatorio de Oza, con carácter interino, solicitando le sea concedido un mes de licencia por enfermo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el expresado D. Jerónimo Sal Lence y concederle un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1933.

P. D.,

S. DE BUEN

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas que por distintos conductos se vienen recibiendo en cuanto a la época, fechas y procedimiento de elevar las propuestas de los alumnos oficiales a los que se considere como seleccionados y se entiendan merecedores por ello de disfrutar de los beneficios establecidos en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8):

Considerando que los términos del Decreto por el que se rige el servicio, acabado de citar, y las normas que marcó la Orden de 6 de Junio de 1932, en la actualidad vigente, no ofrecen dudas en cuanto al procedimiento, formalidades y término para las propuestas, y para su estudio y resolución,

Este Ministerio ha resuelto recordar a los Centros docentes dependientes del mismo y a los Maestros que regentan las Escuelas nacionales de Primera enseñanza y a todos los interesados en general, que con arreglo al Decreto y Orden ministerial antes citadas la selección, a los efectos de optar a los beneficios de que se hace mención en dichas disposiciones legales, ha de tener lugar durante el

mes de Junio, por los Maestros que regenten Escuelas nacionales y por los Claustros de los Centros docentes, con relación a los alumnos matriculados en su Escuela tratándose de los de Primera enseñanza, y de alumnos que vengan cursando por enseñanza oficial, tratándose de la secundaria, superior o especiales; que, en su consecuencia, no se trata de petición por parte de los interesados, sino de propuestas de Maestros y Centros aludidos, con estricta sujeción a los preceptos recordados y a las que acompañarán el expediente con los documentos y justificaciones que en las disposiciones recordadas se determinan y que deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio, como máximo, el día 30 del expresado mes de Junio; como asimismo que, de ser varias, cada propuesta y expediente se elevará con completa independencia unos de otros, para facilitar la posterior tramitación; debiendo tenerse en cuenta que el hecho de reunir las condiciones exigidas no implica derecho alguno a la obtención de los beneficios, toda vez que la adjudicación de éstos queda subordinada a las disponibilidades económicas en la fecha de los meses de Agosto y Septiembre en que formule su propuesta el Comité y a la libre apreciación de las circunstancias que en cada interesado concurren, de los propuestos por dicho organismo y sobre las que recaerá resolución en la segunda quincena del mes de Septiembre:

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 6 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Adoración Sánchez Palencia Batmala, Auxiliar de Escuela Normal en situación de excedencia, que le fué concedida por Orden ministerial de 4 de Octubre de 1930, solicitando su reingreso.

Teniendo en cuenta que la señora Sánchez Palencia lleva en esta situación más de un año y menos de diez,

Este Ministerio ha acordado conceder a doña Adoración Sánchez Palencia Batmala el reingreso en el Escalafón de Auxiliar de Escuelas Normales, con arreglo a lo determinado en la Ley de 27 de Julio de 1918.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. manifestando que la Escuela Normal de Maestros y Maestras de esa Generalidad ha organizado para lo que resta del actual curso de 1932-33 unos cursos de perfeccionamiento para el Magisterio de Primera enseñanza de fuera de Barcelona, en esa ciudad, en la que deberán permanecer veinte días, por lo menos, cuyos Maestros, durante su estancia en esa, serán sustituidos en sus respectivas Escuelas por Maestros del grado profesional de la Escuela Normal, controlados por ésta, por lo que ruego se conceda a los Maestros de referencia la oportuna autorización:

Teniendo en cuenta la alta finalidad que se persigue con dichos cursos para el perfeccionamiento del Magisterio de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización que V. E. interesa.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Generalidad de Cataluña.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Bris Salvador,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia en su cargo de Auxiliar en la Sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete, con arreglo a lo determinado en la Ley de 27 de Julio de 1918 y con las restricciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, para la instalación de un Internado femenino anejo a la misma,

Este Ministerio ha dispuesto se libren, a nombre del Director de la referida Escuela, 30.000 pesetas para instalación de la Residencia de Alumnas Normalistas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 7.º, concepto 9.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 27 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud en súplica de que en forma oficial se aclare quién debe percibir las gratificaciones de Directores y Secretarios de los Institutos en los períodos de vacaciones y electivos, así como la gratificación que por dicho concepto deban percibir por la Junta Económica:

Vistas las Ordenes de 30 de Noviembre de 1915 y las consideraciones que se hacen en la de 10 de Febrero del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, con carácter general, que los Catedráticos, Profesores especiales o cualquier otro personal que ejerza con carácter permanente o transitorio los cargos de Director o Secretario de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, ya sea por mandato expreso de este Ministerio o por delegación autorizada en las disposiciones vigentes, percibirá la indemnización señalada a dichos cargos en los presupuestos de este Departamento, así como cualquier otro emolumento inherente a los mismos que hubiesen de percibir los titulares de ellos, siempre circunscrito al tiempo que ha sido desempeñado, exceptuando de estos preceptos a los que se hallen en comisión oficial del servicio, y viniendo obligados los Directores de dichos Centros a dar cuenta a este Ministerio sobre las alteraciones de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden de 20 de Marzo último, entre otras, a concurso, la plaza de Vacador de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, en cuya plaza fué reingresado D. Enrique Cañada, que se encontraba en situación de excedente,

Este Ministerio ha acordado quede sin efecto el anuncio de referencia en cuanto afecta a la plaza de Vacador de la Escuela de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 3 del actual veinte años de servicios en activo, necesarios para obtener derechos pasivos, por cuya causa se encontraba desempeñando aún su cargo, a pesar de haber cumplido la edad para ser jubilado, el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife, D. Pedro Tarquis Soria,

Este Ministerio ha acordado declararle jubilado desde la indicada fecha de 3 del actual, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 5 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: El día 24 de Marzo último se posesionó del cargo de Catedrático numerario de Inglés, de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, doña Concepción Gallostra y Coello de Portugal, quien en virtud de permuta ha pasado a prestar sus servicios a la Escuela Profesional de Comercio de León, y existiendo vacantes varias dotaciones en la Sección novena del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de doña Concepción Gallostra y Coello de Portugal, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de León, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la Sección novena del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y antigüedad de 25 de Marzo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: El día 24 de Marzo último se posesionó del cargo de Catedrático numerario de Inglés de la Escuela

Profesional de Comercio de Alicante D. Maximino Montes Lueje, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y existiendo vacantes varias dotaciones en la Sección novena del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de D. Maximino Montes Lueje, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la Sección novena del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 25 de Marzo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y con el carácter de voluntarios,

Este Ministerio ha acordado los siguientes traslados de Porteros:

Francisco Pérez Carmona, Portero primero del Instituto del Cardenal Cisneros, a la Secretaría de este Departamento.

Cristóbal del Pino Ramírez, Portero tercero del Palacio de Exposiciones del Retiro, a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia; y Leocadio Peralvo Guzmán, Portero cuarto de la Biblioteca de José Acuña, a la Junta Facultativa de Construcciones civiles.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 8 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de Pagos de la misma y Jefes de los Centros que se mencionan en la presente Orden.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejero Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Leopoldo Soler y Galí, en su comunicación de 10 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ingeniero segundo del expresado Cuerpo, afecto a la Sección de Concesión de la Dirección general de Ferrocarriles, D. Enrique Martínez Tourné, ejerza las funciones de Secretario en la instrucción del expediente con objeto de esclarecer las irregularidades atribuidas a la contrata de las obras del trozo de carretera de Estepa a Aguadulce (Sevilla), que se le ha encomendado por Orden de 1.º del actual; abonándosele para la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Ramón Martínez de Campos, en su comunicación de 6 de Abril del corriente año, ha dispuesto que el Ingeniero primero del referido Cuerpo, afecto a la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de ferrocarriles, D. Carlos Fesser y Fernández, ejerza las funciones de Secretario en el expediente mandado instruir al referido Consejero por Orden de 31 de Marzo último para esclarecer las denuncias presentadas contra el Ayudante encargado de la maquinaria en la Jefatura de Obras públicas de Granada; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a la invitación que en nombre del Gobierno de Bélgica ha formulado el Embajador del mismo cerca del Gobierno español para que España esté representada en la Exposición que ha de cele-

brarse en Bruselas en el mes de Mayo próximo, sobre la circulación por carreteras, y, en su consecuencia, se nombre el Delegado que ha de formar parte, en representación del mismo, del Comité encargado de organizar la citada Exposición,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto aceptar la expresada invitación y, en su consecuencia, disponer que el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto al Consejo de Caminos, D. José Barcala Moreno, forme parte del expresado Comité como Delegado del Gobierno español, y a dicho efecto, el expresado Delegado se pondrá en relación con el referido Comité organizador de la misma, abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas y viáticos que para los de su categoría señalan los artículos 5.º y 18 del Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. José Cavestany Negret en su comunicación de 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ingeniero segundo del expresado Cuerpo, afecto a la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Barcelona, D. Francisco Durán y Tobar, ejerza las funciones de Secretario en el expediente instruido para esclarecer los hechos relacionados con la situación del Ingeniero jefe de Obras públicas de Lérida, que se le ha encomendado por Orden ministerial de 27 de Marzo próximo pasado, abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto primero del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Martín Díez de la Banda y de conformidad con lo propuesto por el mismo en su comunicación de 7 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ingeniero segundo del expresado Cuerpo, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, D. Antonio García Jiménez, sustituya al del mismo Cuerpo y categoría, D. Luis Sánchez Cuervo, en el cargo de Secretario del expediente mandado instruir al referido Inspector por Orden de 28 de Junio próximo pasado para esclarecer las causas que motivaron las irregularidades observadas en la contrata de las obras de encauzamiento del barranco de Soria en Calatayud (Zaragoza), abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto primero del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 22 de Abril último, reorganizando la Comisión interministerial encargada de proponer las normas para confeccionar un Estatuto de funcionarios,

Este Ministerio ha tenido a bien designar como representante del mismo y para el indicado fin, a D. Ricardo García-Caballero y López, Jefe de la Sección primera de Personal de la Subsecretaría, Servicios Centrales de este Departamento.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1933.

P. D.,

SANTIAGO VALLENTE

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial fe-

cha 29 de Abril último, inserta en la GACETA de 3 del corriente, se anuncia a concurso de traslado entre los Ingenieros Industriales del Cuerpo al servicio de este Ministerio las plazas vacantes siguientes:

Un Ingeniero subalterno en las Jefaturas de Industria de Avila, Madrid, Palencia, Navarra, Santa Cruz de Tenerife y Vizcaya.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Dirección general de Industria.

Dos Ingenieros del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Barcelona.

Excepcionalmente y con el fin de poder formar de un modo definitivo la relación de las vacantes de entrada que correspondan a los Ingenieros Industriales que en las oposiciones recientemente celebradas han sido aprobados, se cubrirán también mediante este concurso las resultas que en el mismo puedan originarse.

La provisión de todas las plazas vacantes se hará con arreglo a lo establecido en los artículos 45 y 48 del Reglamento orgánico del Cuerpo, de 17 de Noviembre de 1931.

Los Ingenieros del Cuerpo que deseen tomar parte en este concurso elevarán instancia, debidamente reintegrada, a este Ministerio, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, presentándolas en el Registro general del mismo o en la Jefatura de Industria en que sirvan o residan los solicitantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Mayo de 1933.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Hmo. Sr.: Vista la instancia de la Compañía para la fabricación de Contadores y Material industrial, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Moreto, número 3, solicitando la aprobación de los dispositivos de accionamiento a distancia ADD y ADT aplicables a los diversos tipos de contadores eléctricos de su fabricación ya aprobados:

Resultando que la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid, en su informe señala las ventajas del empleo de dispositivos que permitan actuar desde una central o estación de transformación sobre todos los contadores de tarifas múltiples utilizados en las distintas instalaciones de abonados conectados a una red de distribución o a un contador de la misma, y

realizar desde la central el cambio de funcionamiento de los dos o de los tres totalizadores de cada contador, según las horas convenidas en los contratos de suministros para las distintas tarifas estipuladas, en lugar de obtenerla individualmente para cada contador, como hasta ahora se ha venido haciendo mediante un reloj y un mecanismo apropiado colocado en cada una de las instalaciones que actúe sobre el contador de tarifas múltiples correspondientes a la misma:

Resultando que siendo la Empresa distribuidora quien desde su central realiza los cambios de tarifa a las horas que estima conveniente en cada época, los abonados no pueden apreciar si, efectivamente, los cambios tienen lugar en las horas estipuladas en sus respectivos contratos, lo que no sucede ahora con los relojes horarios de que van provistos dichos contadores especiales, que permiten al abonado ver directamente y de una vez para siempre si el cambio de totalizador se efectúa en los tiempos convenidos. Precisa, pues, condicionar el empleo de los dispositivos de accionamiento a distancia con la instalación de otros adecuados que registran las horas en que la Empresa proceda cada día a las maniobras correspondientes a los referidos cambios y que permitirán a las Jefaturas de Industria eficaz comprobación y de base para la resolución de las reclamaciones que pudieran producir los abonados:

Resultando que los dispositivos ADD y ADT construidos por la Compañía para la fabricación de Contadores y Material industrial, S. A., resuelven el problema de actuar desde la central sobre los contadores para obtener en éstos el cambio de embrague entre el eje móvil y los totalizadores correspondientes a las distintas tarifas, y que en su Memoria prevé la instalación de un cuadro de señalización luminosa que haga ver en cualquier momento la posición de los relevadores, y un registrador en donde queden señaladas las horas durante las cuales han correspondido cada una de las tarifas aplicadas:

Resultando que el Consejo de Industria informa, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid, que procede la aprobación de los dispositivos ADD y ADT para accionamiento a distancia de los contadores de doble y triple tarifa; pero entiende debe existir la condición expresa de que la aprobación de los dispositivos mencionados no implica la autorización para instalarlos si previamente no se hace constar en las pólizas de suministro la obligación de las Empresas

a comunicar a los abonados las horas del cambio de tarifa, y al propio tiempo poner en conocimiento de las Jefaturas de Industria las modificaciones de horario:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos sobre el particular previenen las vigentes instrucciones reglamentarias del servicio y disposiciones complementarias,

Este Ministerio, conforme con lo informado por el Consejo de Industria, ha tenido a bien disponer la aprobación de los dispositivos ADD y ADT, construidos por la Compañía para la fabricación de Contadores y Material industrial, S. A., y destinados a realizar desde una central o estación de transformación la maniobra del cambio de totalizador activo en los contadores a triple y a doble tarifa mediante relevadores que funcionan con corrientes de frecuencia superiores a la normal de la red.

El empleo de los referidos dispositivos vendrá supeditado al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.ª En las centrales o estaciones de transformación desde donde pueda realizarse dicha maniobra, existirá un cuadro de señalamiento que indique constantemente cuáles son los totalizadores activos y estarán, además, provistos de aparatos registradores que dejen señaladas las horas durante las cuales han estado aquéllos funcionando.

2.ª Los mencionados aparatos registradores estarán provistos de papel registrador de longitud suficiente para dejar señalados los cambios de tarifa realizados durante un mes como mínimo y estarán dispuestos para poder ser precintados por la Jefatura de Industria de la provincia donde radique la central o estación en que estén instalados.

3.ª El Servicio de Verificación de contadores eléctricos de la Jefatura de Industria acudirá mensualmente, o siempre que sea necesario cambiar el papel registrador, con el fin de precintarlo de nuevo el aparato registrador y de cerciorarse de que las horas a que se han efectuado los cambios de tarifa corresponden a las autorizadas para dichos cambios.

4.ª No podrá ser puesta en servicio una instalación de cambios de tarifa por maniobra central, sin haber sido reconocida y autorizada por la Jefatura de Industria correspondiente, después de comprobar si reúne las condiciones 1.ª y 2.ª

5.ª Las Jefaturas de Industria aplicarán provisionalmente por el reconocimiento de esas instalaciones, los honorarios consignados en el apartado a)

del artículo 76 del Reglamento para la Verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica, de 19 de Marzo de 1931, y por cada visita para cambio de papel registrador, los señalados en el apartado i) del mismo artículo, considerando como potencia de medida la suma de las potencias de medida de los contadores a que la instalación afecte.

6.ª En las pólizas de suministro habrá de constar la obligación de las Empresas a comunicar a los abonados las horas del cambio de tarifa, así como a poner en conocimiento de las Jefaturas de Industria las modificaciones de horario.

Las denominaciones con que han de distinguirse los dispositivos de cambio de tarifa construidos por la Compañía para la fabricación de contadores y material industrial, S. A., serán las siguientes:

ADT. 10, cuando el relevador sea de tres maniobras para actuar mecánicamente sobre un contador de triple tarifa.

ADT. 13, cuando el relevador sea de tres maniobras y actúe a distancia como un reloj de contactos para triple tarifa.

ADD. 10, cuando el relevador sea de dos maniobras para actuar mecánicamente sobre un contador de doble tarifa.

ADD. 11, cuando el relevador sea de dos maniobras y actúe a distancia, como un reloj de contactos para doble

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Mayo de 1933.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 22 de Enero último se publicó la Orden de este Ministerio de 18 de dicho mes y relación de los expedientes de bonificación de derechos arancelarios por importación de trigos, que fueron aprobados por el Consejo de Ministros en 23 de Diciembre del año próximo pasado, y habiéndose advertido que en el expediente del fabricante de harinas de la provincia de Cádiz, D. Antonio Domínguez Serrano, se consignó, por error, que la Aduana por donde se importó la partida de 502,76 quintales métricos era la de Cádiz, habiéndolo sido por Málaga,

Este Ministerio ha acordado significar a V. E. que la partida de 502,76 quintales métricos de trigo correspondientes al fabricante de harinas de la

provincia de Cádiz, D. Antonio Domínguez Serrano, fué importada por la Aduana de Málaga y no por la de Cádiz, como se publicó en la GACETA del día 22 de Enero último.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y con el fin de que por la Dirección general de Aduanas se den las órdenes oportunas a las Administraciones del Ramo, para aclarar el error padecido. Madrid, 6 de Mayo de 1933.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE MAESTROS EN LAS ESCUELAS DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Anuncio.

Se hace público, para conocimiento de los interesados, que los opositores aprobados en el ejercicio escrito para cubrir vacantes de Maestros en las Escuelas españolas e hispano-árabes de la Zona española de Protectorado en Marruecos, son los que figuran en la relación que sigue, con indicación de la calificación obtenida:

- Número 1.—D. Fernando Valderrama Martínez, 117 puntos.
2.—D. Concepción José Perea y Yela, 110.
3.—D. Jesús Lozano Calleja, 109 1/2.
4.—D. Francisco Bédmar Jiménez, 107.
5.—D. Justo Valls López, 104.
6.—D. Paulino Plata Nuño, 103 1/2.
7.—D. Vicente Ten Aloy, 94 1/2.
8.—D. Angel Oñate González, 90 1/2.
9.—D. Francisco Martín Simón, 87 1/2.
10.—D. Francisco García Granero, 82 1/2.
11.—D. Florencio Romero Viñuelas, 81 1/2.
12.—D. Juan Corpas Miguel, 77.
13.—D. Angel López-Menchero Moreno, 76 1/2.
14.—D. Pedro Ruiz de la C. Ibáñez, 70 1/2.
15.—D. José Benarroch y Elancrí, 67.
16.—D. José Borralló y Badillo, 67.
17.—D. Francisco de la Parte García, 67.
18.—D. Miguel Silva Prieto, 66 1/2.
19.—D. Claudio Domínguez Aguas, 66.
20.—D. José M. Tuda Rodríguez, 66.
21.—D. Luis Leirana Carrión, 65 1/2.
22.—D. Manuel Calvo Regalado, 65 1/2.
23.—D. Quintín Corraleche y Larraochea, 65.

- 24.—D. Jesús Latorre Collado, 65.
25.—D. Juan A. San José Sánchez, 65.
26.—D. Policarpo Leirana Carrión, 64.
27.—D. Manuel Casares Pedrosa, 63 1/2.
28.—D. Pedro Fernández y Fernández, 63 1/2.
29.—D. Antonio Hontavilla Negrete, 63 1/2.
30.—D. Fernando Taboada Arteaga, 63 1/2.
31.—D. Luis Rodríguez Martín, 63.
32.—D. Luis Gros Alfranca, 63.

El ejercicio práctico dará comienzo el día 19 del corriente mes de Mayo, a las dos y media de la tarde, en el grupo escolar de la Florida, calle de la Florida, de esta capital.

Madrid, 8 de Mayo de 1933.—El Secretario, Luis González.—Visto bueno: el Presidente, Enrique Valera.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE MAESTRAS EN LAS ESCUELAS DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Anuncio.

Se hace público, para conocimiento de las interesadas, que las opositoras aprobadas en el ejercicio escrito para cubrir vacantes de Maestras en las Escuelas españolas de la Zona española de Protectorado en Marruecos, son las que figuran en la relación que sigue, con indicación de la calificación obtenida:

- Núm. 1.—Doña Otilde Candal Luna, 71 1/2 puntos.
2.—Doña Angela Román Asurey, 71 1/2.
3.—Doña Silveria Luisa San Juan Elías, 67.
4.—Doña Ignacia Elisa Botello Quintas, 61 1/2.
5.—Doña Caridad Mingo Peña, 61.
6.—Doña Esperanza de J. Alcubilla Bueno, 60 1/2.
7.—Doña Antonia Benítez Cantero, 60 1/2.
9.—Doña María A. Gacerías Buisan, 60 1/2.
10.—Doña Josefa Francés Poquet, 60 1/2.
11.—Doña Eugenia Vallejo Vicente, 60 1/2.

El ejercicio práctico dará comienzo el día 17 del corriente mes de Mayo, a las dos y media de la tarde, en el grupo escolar de la Florida, calle de la Florida, de esta capital.

Madrid, 8 de Mayo de 1933.—El Secretario, Luis González.—V.º B.º, el Presidente, Enrique Valera.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Vistas las diligencias practicadas con motivo de un descubierto advertido en la Administración de Loterías número 11, de Sevilla:

Resultando que en la consignación remitida a esa Administración se incluyeron los ocho billetes del sorteo a be-

neficio de la Ciudad Universitaria que ha de celebrarse el día 11 de este mes, números 5.072, 5.075, 5.076, 5.079, 7.441, 7.442, 7.443 y 7.444, y que producido en ella un descubierta, se comprobó que esos billetes los había pignorado el Administrador a un particular en garantía de préstamo de él recibido:

Resultando que el tenedor los devolvió a la Tesorería de la Delegación de Hacienda en la expresada provincia, en comparecencia efectuada en 5 del próximo pasado mes:

Considerando que, conforme al artículo 9.º de la Instrucción general de Loterías, de 25 de Febrero de 1893, los billetes que se declaran nulos quedan por cuenta de la Hacienda, y que, según el artículo siguiente, la nulidad se declara, entre otras causas, por resolución motivada del Director general del Tesoro público:

Considerando que los billetes de la Lotería Nacional, mientras no se expenden, pertenecen al Estado, y, por consiguiente, los Administradores no pueden licita y válidamente entregarlos en prenda por ser requisito esencial del contrato de esta naturaleza que la cosa pignorada pertenezca en propiedad al que la empeña, según así se expresa en el número 2.º del artículo 1.857 del Código civil, y

Considerando que, aun cuando por lo anteriormente expuesto los billetes de referencia recuperados por el Estado, según se ha dicho, podrían ponerse a la venta, sin embargo, se estima preferible su anulación ante la contingencia de que a causa de lo acaecido en la Administración de Loterías número 11 fueran acogidos con recelo por el público,

Esta Dirección general ha acordado declararlos nulos y sin valor alguno los billetes reseñados para el sorteo que ha de celebrarse el día 11 del actual, quedando de cuenta del Estado.

Lo que en cumplimiento del artículo 10 de la citada Instrucción se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 8 de Mayo de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Cocentaina, en la provincia de Alicante, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto

en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado. La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario del 3 por 100 (tres pesetas por ciento) por Real orden de 15 de Noviembre de 1919.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 51.595,93 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario y de 103.191,86 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Agres, Alcozer de Planes, Alcolecha, Alfafara, Almudaina, Alquería de Aznar, Balones, Benasau, Beniarres, Benilloba, Benillup, Benimarfull, Benimasot, Cocentaina, Gayanes, Gorga, Lorcha, Millena, Muro de Alcoy, Planes y Tollos.

Madrid, 6 de Mayo de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Piélagos, en la provincia de Santander, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número uno de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo

segundo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario del 2 por 100 (dos pesetas por 100) por Real orden de 26 de Junio de 1903.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 55.656,89 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 111.313,78 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Astillero, Camarugo, Piélagos, Santa Cruz de Bezana y Villaseca.

Madrid, 6 de Mayo de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general, números 274.676 de entrada y 4.321 de registro, de 467,50 pesetas en metálico, constituido por D. Antonio Camacho Taboada en 31 de Julio de 1899 en garantía de su cargo de Agente ejecutivo de la Segunda Zona de Arcos (Cádiz),

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 5 de Mayo de 1933.—El Ordenador de Pagos, E. Vela-Hidaigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con fecha 29 de Abril próximo pasado,

Esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de fondos de la provincia de Baleares, según la relación que a continuación se inserta.

Madrid, 6 de Mayo de 1933.—El Director general, osé Calviño.

Provincia de Baleares.

Intervención de Fondos de la Diputación provincial, primera categoría.

Idem de la Jefatura de la Sección provincial, primera categoría.

Idem Ayuntamiento de Palma de Mallorca, primera categoría.

Idem id. de Mahón, tercera categoría.

Idem id. de Manacor, tercera categoría.

Idem id. de Inca, cuarta categoría.

Idem id. de Felanixt, cuarta categoría.

Idem id. de Pollensa, quinta categoría.

Idem id. de Ciudadela, quinta categoría.

Idem id. de Lluchmayor, quinta categoría.

Idem id. de Ibiza, quinta categoría.

Idem id. de La Puebla, quinta categoría.

Con fecha 25 de Abril próximo pasado,

Esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de Fondos de la provincia de Zamora, según la relación que a continuación se inserta.

Madrid, 6 de Mayo de 1933.—El Director general, José Calviño.

Provincia de Zamora.

Intervención de Fondos de la Diputación, primera categoría.

Idem id. del Ayuntamiento de la capital, segunda categoría.

Idem id. del idem de Toro, cuarta categoría.

Idem id. del idem de Benavente, cuarta categoría.

Con fecha 26 de Abril próximo pasado,

Esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de Fondos de la provincia de Pontevedra, según la relación que a continuación se inserta.

Madrid, 6 de Mayo de 1933.—El Director general, José Calviño.

Provincia de Pontevedra.

Intervención de Fondos de la Diputación provincial, primera categoría.

Idem id. del Ayuntamiento de la capital, primera categoría.

Idem id. del idem de Vigo, primera categoría.

Idem id. del idem de Villagarcía de Arosa, segunda categoría.

Idem id. del idem de Marín, tercera categoría.

Idem id. del idem de Lavadores, tercera categoría.

Idem id. del idem de Porriño, quinta categoría.

Idem id. del idem de Redondela, quinta categoría.

Idem id. del idem de Puenteareas, quinta categoría.

Idem id. del idem de Tuy, quinta categoría.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—inspectores municipales

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Categoría	Dotación anual Pesetas	Familias en beneficencia	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población
Valenzuela de Calatrava (1)	Ciudad Real	Almagro	Renuncia	4.ª	1.650	29	Concurso libre de méritos	1.776
Negreira (2)	Coruña	Negreira	Nueva creación	2.ª	2.750	36	Concurso libre de antigüedad	2.242
Monesterio (3)	Badajoz	Fuente de Cantos	Idem	2.ª	2.750	300	Concurso libre de méritos	6.948
Nava de Sotrobal (4)	Salamanca	Peñaranda de Braçamonte	Renuncia	4.ª	1.650	25	Idem	607
Litago, Lituénigo y San Martín de Moncayo (5)	Zaragoza	Tarazona	Idem	3.ª	2.200	10	Idem	1.262
Beltejar, Radona y Blacona (6)	Soria	Medinaceli	Nueva creación	3.ª	2.200	6	Concurso libre de antigüedad	913
Alcubilla de Nogales	Zamora	Benavente	Idem	3.ª	2.200	14	Concurso libre de méritos	601
Aldealpozo, Villar del Campo, Valdegeña y Calderuela	Soria	Agreda	Renuncia	3.ª	2.200	8	Concurso libre de antigüedad	930
Fuenlabrada	Madrid	Getafe	Idem	3.ª	2.200	59	Concurso libre de méritos	2.367
Galera	Granada	Huésca	Jubilación	2.ª	2.750	275	Idem	4.954
San Martín y Mudrián (7)	Segovia	Cuellar	Renuncia	4.ª	1.650	20	Idem	677
Benguerencia de la Serena (8)	Badajoz	Castuera	Idem	3.ª	2.250	30	Idem	1.711
Villalobón	Palencia	Palencia	Idem	4.ª	1.650	7	Concurso libre de antigüedad	553
Arzúa	Coruña	Arzúa	Separación	2.ª	3.300	273	Concurso restringido de méritos	8.722

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva acompañadas de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

OBSEKVACIONES.—Núm. (1) La selección de aspirantes por Tribunal. Núm. (2) La selección por la Inspección provincial de Sanidad. Núm. (3) La selección de aspirantes ídem. Núm. (4) La selección de aspirantes por Tribunal. Núm. (5) La selección por la Inspección provincial de Sanidad. Núm. (6) La selección por la Inspección provincial de Sanidad. Núm. (7) La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad. Núm. (8) Ídem ídem.

Se reproduce por el presente el anuncio de la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de Arzúa, por haberse advertido un error de imprenta en el publicado en la GACETA DE MADRID, de fecha 23 del actual, en el cual se hacía constar que pertenece a la provincia de Cuenca en lugar de la de Coruña, quedando por tanto anulado el anuncio de esta plaza publicado en el expresado número de la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Abril de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta

Para su provisión en propiedad por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORÍA	DOTACION ANUAL — Pesetas	FAMILIAS EN BENEFICENCIA	DERECHOS DE OPOSICIÓN — Pesetas	CENSO DE POBLACIÓN
Villafranca de la Sierra y Casas del Puerto de Villatoro	Avila	Renuncia	Tercera	2.200	130	30	1.326
La Haba	Sadajoz	Separación	Idem	2.750	185	25	3.053
Peñacola	Castellón	Renuncia	Idem	2.200	80	»	3.204
Torreblanca (1)	Idem	Defunción	Idem	2.200	36	»	3.424
Villamediana de Iregua	Logroño	Renuncia	Cuarta	2.750	30	»	1.505
Quintanilla de Abajo	Valladolid	Idem	Segunda	2.200	100	»	1.492
Sax	Alicante	Defunción	Tercera	2.200	90	30	4.196
Robledillo de la Vera	Cáceres	Renuncia	Cuarta	2.000	15	»	632
Almadén	Ciudad Real	Idem	Segunda	2.750	200	30	9.829
Medrano-Daroca y Sojuela (2)	Logroño	Defunción	Cuarta	1.650	30	»	775
Aller.—Cuarto Distrito (Collanzo) (3)	Oviedo	Renuncia	Primera	4.000	150	»	4.182
La Cañiza	Pontevedra	Defunción	Idem	3.300	115	30	9.640
Saleada de Caselas	Idem	Idem	Segunda	2.750	123	30	4.411
Santibáñez de la Sierra y Molinillo	Salamanca	Renuncia	Tercera	2.200	40	30	1.047
Villar de Ciervo	Idem	Idem	Cuarta	1.650	33	30	1.209
Yuncler	Toledo	Idem	Idem	1.650	40	30	1.259
Ronedo de Esgueva	Valladolid	Defunción	Tercera	2.200	25	»	863
Sardón de Duero	Idem	Renuncia	Cuarta	1.650	26	30	672
Torres del Carrizal	Zamora	Idem	Idem	1.650	14	30	692
Calatorao	Baleares	Nueva creación	Tercera	2.200	56	»	3.500
Andraitx	Idem	Idem	Segunda	2.750	40	»	6.887
Pollensa	Castellón	Idem	Idem	2.750	300	30	8.924
Nules y Mascarell	Salamanca	Idem	Tercera	2.200	40	»	6.312
Hinojosa de Duero	Jaén	Idem	Segunda	2.750	300	»	1.840
Baños de la Encina	Salamanca	Idem	Idem	2.750	200	30	7.155
Ciudad Rodrigo.—Cuarto Distrito	Pontevedra	Defunción	Idem	3.300	46	»	9.426
Barro	Valencia	Renuncia	Primera	1.650	15	»	3.664
Estivella (4)	Córdoba	Cursillo	Cuarta	3.800	212	20	1.335
Rute.—Quinto Distrito (Aldea de Zambra) (5)			Primera			30	11.173

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

OPSERVACIONES.—Núm. (1) Hay Guardia civil. Núm. (2) Iguales: 4.025 pesetas. Núm. (3) 300 pesetas de gratificación voluntaria. Núm. (4) Hay Guardia civil. Número (5) Son 500 pesetas de gratificación extraordinaria, pues la dotación de la plaza es 3.300.

Madrid, 27 de Abril de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

DELEGACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA EN ESTA SUBSECRETARIA

Edictos.

Por el presente se llama y emplaza a D. Ventura Moreno González, Cartero que fué de Linares, en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone, por sí o por medio de representante, en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) a recoger y contestar el pliego de los cargos que se le han formulado en el expediente que se instruye por reintegro al Tesoro público de la cantidad de 310 pesetas, por irregularidades en el giro postal número 60, de Auchel (Francia), advirtiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 28 de Abril de 1933.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y cita a D. Amós Baena Manrique para que comparezca el día 8 de Mayo próximo, a las once horas, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance, que determina el artículo 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de la República en el expediente que contra el mismo se instruye sobre reintegro de pesetas 3.974,72, abonadas con cargo al Tesoro público por desfallo cometido en la Oficina de Fuentelapiedra (Zamora).

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Delegado, Francisco Sicilia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, convocadas por Orden de 28 de Enero último.

Continuación de la lista de los solicitantes a las referidas oposiciones, cuyos ejercicios comenzarán el 15 de Septiembre próximo, según anuncio inserto en la GACETA de 23 de Marzo último, con expresión de los que tienen su documentación incompleta o falta de algún requisito.

Número 501.—D. Tomás Alberto Escudero Valverde.

502.—D. Antonio Lois Asorey.

503.—Doña Petra de la Fuente y Rodríguez.

504.—Doña Soledad Bermejo Mateos.

505.—Doña María de la Asunción Bermejo Mateos.

506.—Doña María de las Nieves Mora Vidal.

507.—Doña María de los Dolores Hernández y Miguel.

508.—D. Albino Pérez Loba

509.—D. Agustín Moya Ortega.

510.—Doña Emma Gutiérrez Oblanca

511.—D. Enrique Alvarez Vázquez.

512.—Doña Isabel Fernández Blanco.

513.—D. Angel Martínez García.

514.—Doña María del Carmen Jourdain de Rocheplatte López.

515.—D. Luis Niebla y Vela.

516.—D. Juan Castroviejo Barrio.

517.—D. Emilio Martínez Pérez.

518.—D. Angel Rodríguez Menéndez.

519.—D. José Medina Marín.

520.—D. Ginés Riquelme Saballs.

521.—D. Alejandro González Sanz.

522.—D. Emilio Sánchez Fernández.

523.—D. José de la Jara García.

524.—D. Ildefonso Esteve González.

525.—D. Victoriano Salgado Gadea.

526.—D. Jaime Ruiz de la Fuente.

527.—Doña María de los Milagros Prieto Arroyo.

528.—Doña Ascensión Paniagua Martínez.

529.—D. Juan Francisco Gumiel Tolledano.

530.—D. Fernando Sepúlveda Lozano.

531.—Doña María del Carmen Sepúlveda Lozano.

532.—D. Lauro Llamas Fernández.

533.—Doña María Ricardina de Rueda Garrido.

534.—D. Francisco Ventura Guadalupe.

535.—D. Magín García y García.

536.—D. Benito García y García.

537.—Retirado.

538.—Doña Josefina Ventura Santos.

539.—Doña Victoria Catalinas Cardillo.

540.—Doña María de las Mercedes Sanz García.

541.—D. Manuel León Sorrel González.

542.—Doña Concepción García Jurado.

543.—Doña Ambrosia Martín Conde.

544.—D. Alfonso Fadenilhe y Negro.

545.—D. Andrés José Domínguez Jiménez.

546.—D. Juan de la Cruz García Soriano.

547.—D. José María Aller González.

548.—D. Manuel Aller González.

549.—Doña Concepción Verdejo Ruiz.

550.—Doña Eulalia Ruiz Aragón.

551.—Doña Filomena de la Prada Bermejo.

552.—D. José Pérez Bengoa.

553.—D. Faustino García Mallo.

554.—D. José María López Romero.

555.—D. Antonio Menéndez Catrain.

556.—D. Mariano Obis Allué.

557.—D. Pablo Pelayo Urive.

558.—Doña Amalia Martín Martín.

559.—D. Nicolás Almoguera Díaz.

560.—D. José Félix Gutiérrez de Palma. Faltan certificados de Penales y médico.

561.—D. José Barrilero Díaz-Carralero.

562.—D. Alejandro Rojo Manzano.

563.—Doña María de la Encarnación Cerezo Giménez.

564.—D. Eloy Paradinas Quero.

565.—Doña Juana Moreno Cuevas.

566.—Doña María Florinda de Burgos Mira. Certificados Penales y médico no válidos.

567.—Doña Asunción Barriga González.

568.—D. Gustavo Villapalos Morales.

569.—Doña Pilar Ares Noyca.

570.—Doña Amelia Aguado Ortiz.

571.—D. Antonio Escalona Silva.

572.—D. Francisco Lanzas Orellana.

573.—Doña María Asunción Maravillas Benito Irueta.

574.—Doña Pilar Villalobos Arrabal.

575.—D. Angel Villalobos Arrabal.

576.—D. Pedro Paláu de Comasema Ripoll.

577.—Doña María de la Asunción Alonso Díez.

578.—Doña Lutgarda Páez Guerra.

579.—D. Boanerges Martín Acosta.

580.—D. Agustín García Barros.

581.—D. Francisco Sánchez Carrasco.

582.—D. José María Fernández Sanz.

583.—Doña María Fornovi Ferrer.

584.—D. Benito Novella Barco.

585.—D. Antonio Villar Gómez.

586.—D. Luis Mir Orfila.

587.—D. Tirso Aparicio Quel.

588.—Doña María de la Gloria Hernández Martín-Buitrago.

589.—Doña Julia Gómez Sanz.

590.—Doña Julia Pereda y Rodríguez.

591.—D. Luis Hernández Ventureira.

592.—D. Vicente Lledó Pérez.

593.—D. Joaquín Ayllón Aizpuru.

594.—Doña Martina de la Torre González.

595.—Doña María de la Concepción Pinilla Monclús.

596.—D. Demetrio Trapero Díez.

597.—Doña Margarita Vela Espilla.

598.—Retirado.

599.—D. Gumersindo Vara Rodríguez.

600.—D. Alfonso Rodríguez Ochoa.

601.—Doña Amalia Sánchez-Carralero y Chacón.

602.—D. Rafael Gamero Ginata.

603.—D. Baldomero Quirós de la Vega.

604.—D. José María Cerdá Badía.

605.—D. Fernando Febles y Sánchez.

606.—Doña Josefa Giraud Pita.

607.—D. Juan Blanco Rodríguez.

608.—D. José Matoses Franco.

609.—Doña María del Carmen Fernández Revuelta.

610.—D. Alejandro Colomer Puertas.

611.—D. Carlos Alarcón Rubio.

612.—Doña Antonia Martínez Sandoval.

613.—D. José Carchana Laorden.

614.—D. Feliciano Perona Segundo.

615.—Doña María del Carmen Sánchez Alvarez de Manzano.

616.—Doña Juana Acútain y Lardizábal.

617.—D. Enrique Cintado García.

618.—D. Rafael Benavente Sievert.

619.—D. Fernando Delgado Moreno.

620.—D. Rafael Ruiz Quintián.

621.—Doña Manuela Jeannot Lomba.

622.—Doña María del Carmen Arrans de Ondovilla.

623.—Doña María del Carmen Robayo Barreto.

624.—Doña Pilar Valdecantos López.

625.—D. Luis Alonso Martín-Blas.

626.—Doña Rosario López Brea y Perezagua.

627.—D. Leopoldo González Miñón.

628.—D. Pedro Pérez Cirila.

629.—Doña Simona Mercedes Gil Alonso.

630.—D. Pablo Rafael Pérez Salgado.

631.—D. Francisco Jerónimo Oropesa.

632.—D. Luis Sánchez Macías.

- 633.—D. Francisco López Torresgosa.
634.—D. Fernando Vaquero Alcántara.
635.—D. José Antonio Alas y de la Llave. Falta legalizar partida de nacimiento.
636.—D. Antonio Ruiz Martínez.
637.—D. Maximino Temprano Herrero.
638.—Doña Sofía Perandones Pañeda.
639.—D. Elcibán Pérez Pérez.
640.—D. Manuel Fernández Freire.
641.—D. Juan Sanchiz Velián.
642.—D. Abraham Bravo Sanz.
643.—Doña Carmen Muñoz Carretero.
644.—D. Arturo Gallardo Rueda.
645.—D. Enrique Muñoz Molina. :
646.—Doña Eloísa Suárez Baílo.
647.—Doña Carmen Suárez Baílo.
648.—D. Manuel Tarrazo Santigosa. Falta justificante de nacionalidad.
649.—D. Gerardo Bedate Camps.
650.—Doña Sofía Fernández Loaysa y Pinzón.
651.—D. Pedro Navajas Vélez.
652.—D. Agustín de Rueda y Garrido.
653.—Doña Victoria Díez Martínez. Falta certificado médico.
654.—Doña Antonia Pujades de Frías.
655.—Doña Consuelo Castanedo Samperio.
656.—Doña María Rasilla Rodríguez.
657.—D. Bartolomé Ruiz Carrillo.
658.—D. Manuel Prado Carrancio.
659.—D. Ramón Amella Pano.
660.—Doña Trinidad Buxeda Godoy.
661.—D. Eloy Muñoz Sánchez-Gijón.
662.—Doña María Esperanza Reboredo Lodeiro.
663.—D. Austreberto García Rogero.
664.—D. Vicente Portilla Sáiz.
665.—D. Enrique Velasco López.
666.—D. Leopoldo García Sanchis.
667.—D. Antonio López Benítez.
668.—D. Joaquín López Benítez.
669.—D. Manuel Rey Lugris.
670.—D. Ramón Valverde Calzado.
671.—Doña Magdalena Chamorro Fernández.
672.—D. José Maqueda Alcaide.
673.—Doña Purificación Sáez López.
674.—D. Luis Jiménez González.
675.—Doña María Luisa Herrero Fernández.
676.—D. Luis de Arjona y Betegón.
677.—Doña María de las Mercedes Rozábal Urtizberea.
678.—Doña Primitiva Zapatero Cuellar.
679.—D. Pedro Martín-Caro Cases.
680.—Doña Felicitas Noemi Acedo Junquera.
681.—D. Antonio López Medina.
682.—D. Alejandro Córdoba Moya.
683.—D. Miguel Grande Segovia.
684.—D. Felipe Cebrián Cruz.
685.—Doña María Pérez-Valdés y Pellico.
686.—D. Daniel Moro Ledesma.
687.—Doña María Antonia Martínez.
688.—D. Andrés Eloy Blanco González.
689.—Doña Pilar Álvarez López.
690.—Doña Margarita González Novoa.
691.—Doña Angela Lanchares Gutiérrez.
692.—D. Fernando Lanchares Gutiérrez.
693.—D. Juan Martín Fraile.
694.—D. Julio Herrera Sicilia.
695.—Doña María Luisa Remírez González. Certificado de antecedentes penales no válido.
696.—Doña Petra Sánchez Martín.
697.—D. Juan García Montero.
698.—Doña Isabel Sanz Navarro.
699.—Doña Angeles García-Jiménez Sáinz.
700.—Doña Paz Barral López.
701.—Doña Juana Izquierdo Bermejo.
702.—Doña Victoria Ponce Pérez.
703.—Doña Salvadora Velázquez Padillo.
704.—Doña Luisa Martínez Marro.
705.—Doña Juana Ana Gelabert Carbonell.
706.—D. Recaredo Francisco Gómez García.
707.—Doña Milagros Aramendía y Cereceda.
708.—D. José Planás y Díaz.
709.—Doña Juana Lladres Castellanos.
710.—D. Rigoberto Fernández Rodríguez.
711.—Doña Josefa Quesada Sánchez.
712.—D. José Casas Romero.
713.—D. José Escribano Morcillo.
714.—Doña Natividad Artola Pascual.
715.—Doña Isabel Legaz Jiménez.
716.—Doña Carmen Romero Agrás.
717.—Doña Isabel Juliá de Córdoba.
718.—Doña María del Perpetuo Socorro García Bravo.
719.—Doña María Luz García Bravo.
720.—Doña Victoria Rodríguez Cruz.
721.—Doña María Luisa Garraus Lasa.
722.—Doña Pilar Moraleja Lozano.
723.—D. Vicente Vivas Domínguez. Falta firma instancia y certificado Penales.
724.—Doña María Dolores Alzugaray y Tapia.
725.—Doña Manuela Trujillo Méndez.
726.—D. Fernando Rubio y Muñoz-Bocanegra.
727.—D. Antonio López Espinosa.
728.—Doña María Collada Andreu.
729.—D. Julio Paramés Enriquez.
730.—D. Jesús Sánchez Orquín.
731.—Doña Hortensia Garzón Cano.
732.—D. Joaquín Velilla Ibáñez. Falta la firma de la instancia.
733.—Doña Ulpiana Malpesa Martínez.
734.—Doña Maviña Sánchez-Lucas e Hidalgo.
735.—D. Antonio Soriano Tola.
736.—D. Lorenzo Sanz González.
737.—D. Juan Francisco de Gabriel y Ramírez de Cartagena.
738.—D. Inocencio Beneitez Asensio.
739.—D. Silverio Muñoz Rodríguez.
740.—D. Raul Rojo Muñoz.
741.—D. José de la Calle Orejas.
742.—D. Antonio Juano Marin.
743.—Doña María Teresa Acha Sagastume.
744.—Doña Modesta Acha Sagastume.
745.—D. Simeón Santiago Blanco Luengo.
746.—D. Federico González Azcona.
747.—Doña Tomasa Costales Vélez.
748.—D. José Grau Pérez.
749.—D. Fernando Arboleda López.
750.—Doña Adoración Juliana Berzosa Rodríguez.
751.—Doña Rosario Berzosa Rodríguez.
752.—Doña María de Lourdes Padín Anido.
753.—D. Andrés Gracia González.
754.—D. Vicente Aberturas Alvarez.
755.—Doña Felisa Jiménez Bravo.
756.—D. Claudio Morante Boada.
757.—Doña María Amalia Lobera Caunedo.
758.—Doña Teresa Rianza Martín.
759.—D. Luis Lafin Drumm. Falta la firma de la instancia.
760.—D. Angel Herranz Valoria.
761.—Doña Juliana Consuelo Galán Sancho.
762.—Doña María del Carmen Martín Alonso.
763.—D. Emilio Ruiz Escobar.
764.—D. Francisco Miranda Villanueva.
765.—D. Angel Sánchez Villanueva.
766.—D. Antonio Arroyo Gutiérrez.
767.—Doña Pilar de Lucas Sotillo.
768.—D. Jacinto Irisarri Díaz.
769.—D. José Hidalgo Hidalgo.
770.—D. Joaquín Durán Velasco.
771.—D. Luis Murillo González-Vizcaino.
772.—D. Miguel Tarancón Ledesma.
773.—D. Nicolás Cebada Salmerón.
774.—Doña Mercedes Corral Jiménez.
775.—D. Francisco J. Wiot Hernández.
776.—Doña Consuelo Rubio Montal.
777.—D. Andrés Jiménez Gómez.
778.—D. José Antonio Garro Velasco.
779.—D. Perfecto Otero Batalla.
780.—D. José Carrillo Pérez.
781.—Doña Petra Martín Escobar.
782.—D. Francisco Martínez García.
783.—D. Maximiliano Almansa Ruiz-Valdepeñas.
784.—Doña María de la Gloria Veloz López.
785.—D. Feliciano Hernando Lozano.
786.—Doña María Alonso Fernández.
787.—Doña María de las Mercedes Löstau y Cachón.
788.—Doña Eugenia García Fraile.
789.—D. Máximo Macías Martín.
790.—D. Enrique Facio Lasquetty.
791.—D. Juan Soto Herranz.
792.—D. Aurelio Holgado Araujo.
793.—D. Francisco Albertos González.
794.—D. José Porras Talar.
795.—D. José María López Manzanares Yagües.
796.—D. Víctor Boronat Ripoll.
797.—Doña Mercedes Matamala Baza.
798.—Doña María de las Mercedes García Silva.
799.—Doña María del Pilar Paz Neira Neira Gutiérrez.
800.—Doña Dolores Durán Rodríguez.
801.—Doña María Román Durán.
802.—D. Julián García Alvarez.
803.—D. Héctor Martín Torres.
804.—D. Vicente Rey Suárez.
805.—D. Luis Rey Suárez.
806.—D. Jerónimo Marín Viar.
807.—D. José de Gurmendi Arana.
808.—D. Jesús Rego Fernández.
809.—D. Eloy Mediero Miguélez.
810.—Doña Carmen Blancas Balbuena.
811.—D. Antonio Cánovas Sardina.
812.—D. Alfredo París Aceña.
813.—Doña Blanca Rosa López del Llano.
814.—D. Bernardino López Pérez.
815.—D. Constantino Cano García.

- 816.—D. Manuel Miguel Parra.
817.—D. Ignacio de Castro Navasqués.
818.—Doña Amparo Moutón Vidal.
819.—D. Bautista Rodríguez del Olmo.
820.—D. Antonio Perucho Cruz.
821.—Doña María Carmen Rasero Arrivillaga.
822.—D. Esteban Martín Malagón.
823.—D. Isaac Herbella Govanes.
824.—Doña Rosa Elpidia Yudego Francés.
825.—Doña María Mercedes Ossorio Donoso-Cortés.
826.—Doña María Ruiz y Tablado.
827.—D. Gaudencio de Cea de Cea.
828.—D. Juan Antonio Mínguez Quílez.
829.—D. José Antonio Alcántara Santos.
830.—D. Ramón Montenegro Neira.
831.—Doña Angela Carrascosa Megía.
832.—Doña Amparo Medrano García.
833.—D. Mariano Muñoz Pérez.
834.—Doña Teresa Muñoz Pérez.
835.—D. Manuel Ortega García.
836.—Doña Mercedes Madrigal Fernández.
837.—Doña Carmen Madrigal Calcerón.
838.—D. Julián Fernández Gutiérrez.
839.—D. Emilio Arroya Fernández.
840.—D. Francisco Ruiz Nieves.
841.—D. Ignacio Manuel Ródera San Frutos. Certificado de penales no válido.
842.—D. Federico Pomar Suárez.
843.—Doña Sara Orensanz Moliné.
844.—D. Víctor García Martín.
845.—D. Fernando Dueñas Prieto.
846.—Doña María Josefa Niembro Canteli.
847.—Doña María Luisa Niembro Sánchez.
848.—D. Angel Alonso Llaca.
849.—Doña Eugenia Ibáñez García.
850.—Doña María Joaquina Rojí Carmona.
851.—Doña Pilar de Govantes Montero.
852.—Doña María Juana Lucea Villar.
853.—Doña Andrea Olivert Frau.
854.—Doña Concepción Sancerni Piedrafitá.
855.—Doña María Desamparados Marco Peris.
856.—D. Jesús Olea Sedano.
857.—D. José María Boada y García-Guereía.
858.—D. Mariano Sanz Sanz.
859.—D. Pedro Marbán Gregory.
860.—D. Fermín Ugarte Díaz.
861.—D. Enrique González Belichón.
862.—Doña María Teresa Fernández Verdejo.
863.—D. Adolfo Navarro Bonilla.
864.—Doña Concepción Cubas Talaverón.
865.—D. Enrique Martínez Avilés.
866.—Doña Antonia Gómez Quirós.
867.—D. Jesús Mateas Zorragnán.
868.—Doña María Jesús Llavona Hevia.
869.—D. Matías Hernández García.
870.—D. Angel Martínez Clemente.
871.—D. Juan Cortés Puig.
872.—D. Francisco Ricón Collado.
873.—Doña Amalia García Catalina.
874.—D. Julián Lozano Carramiñana.
875.—Doña María Auxiliadora Doro-tea Olleros Martín.
876.—Doña Carmen Estévez y Estévez.
877.—Doña Antonia Matres Morris.
878.—Doña Petra Rosanes Boix.
879.—Doña Elvira Boluda Hernández.
880.—D. Celestino González Fernández.
881.—Doña Teresa Gómez Sagrera.
882.—Doña Josefa Menéndez y Menéndez-Montaña.
883.—Doña Cipriana Sáenz de Sicilia y Benavides.
884.—Doña María Petra Bardón Pecharromán.
885.—Doña Rosario Díaz García.
886.—Doña Rocío Merino Rodríguez.
887.—Doña Araceli Ramírez San Martín.
888.—Doña Casilda Fernández Medrano.
889.—D. Raimundo Fernández Medrano.
890.—D. Adriano Llamas Minguillón.
891.—D. Agustín López-Palomo Fernández.
892.—D. Emilio Pérez Patón.
893.—Doña María Ruiz Redondo.
894.—Doña Isabel Platero Marcos.
895.—Doña Aurora Mesa Gordillo.
896.—Doña María Luisa Monsalve Flores.
897.—Doña Felisa Rebollo López.
898.—D. Leopoldo Sánchez Escudero.
899.—D. Alejandro Martínez de Aguirre Redondo.
900.—Doña Manuela González Fernández.
901.—D. Francisco Vidal Cases.
902.—D. Ramón Travesía Vidal.
903.—Doña María de las Mercedes Ramos Torres.
904.—Doña Carmen López Sampe-dro.
905.—D. José Trelle Grasa.
906.—Doña Joaquina González Crespo.
907.—D. Aurelio Crespo del Campo.
908.—D. Mariano Jén Alvarez.
909.—D. Francisco Calvo Mateo.
910.—Doña Pilar Pérez del Cerro.
911.—Doña Emilia López García.
912.—D. Pedro Martínez Herráiz. Falta legalizar partida de nacimiento.
913.—Doña Fructuosa Iñiguez Martín.
914.—Doña Angeles Castillo y Sancho.
915.—D. Luis Ruiz Alemán.
916.—D. Eduardo González Vallejo.
917.—D. Enrique Nieto Gómez de Salazar.
918.—Doña Julia Panadero Sevilla.
919.—D. Enrique Fernández Mateos.
920.—D. Lorenzo Montecino Rodríguez.
921.—D. Jerónimo Miñana Gálvez.
922.—D. Pedro Blázquez Rojas.
923.—D. Emilio Alonso y Villalta.
924.—Doña María del Carmen Martínez Zamacona.
925.—D. Arturo Hernando Atienza.
926.—Doña Micaela Gorostola Prado.
927.—Doña María Teresa Oyarzábal y Oruña.
928.—D. Teodoro Muñoz Chuliá.
929.—D. Jesús Aller Robles.
930.—D. Marciano Bécares Villar.
931.—D. Cándido Alvarez González.
932.—D. Juan Salvadores Crespo.
933.—Doña María Soledad Naveira Araujo.
934.—Doña Pilar Marín López.
935.—D. Cándido Teral González.
936.—D. Honorio Colinas Núñez.
937.—D. Bienisio Tellado Vázquez.
938.—D. Abelardo Ferreiro Rodríguez.
939.—Doña Salvadora González López.
940.—Doña María Vázquez Valdominos.
941.—D. Juan José Jurado Real.
942.—D. Eduardo Pérez López.
943.—Doña Ana García Solalinde.
944.—D. Matías Márquez García.
945.—D. Fernando Juan y Gainza.
946.—D. Julián Herrera Rodríguez.
947.—D. Fausto Fondevila Agustín.
948.—D. Odilo Rodríguez García.
949.—Doña Josefa García Menéndez.
950.—D. Ildefonso la Torre Torres.
951.—D. Antonio Riaño de Castro.
952.—D. Jesús Vicente Camarillo Gaspar.
953.—Doña Isabel Calamita Cortés.
954.—D. Luis Ignacio Domínguez Figuero.
955.—D. Angel Gallego Puech.
956.—D. Emilio Gaspar Salinas.
957.—Doña María Villoria Fernández.
958.—Doña María del Carmen Manuela Rey Martínez.
959.—D. Antonio Pérez Muñoz.
960.—D. Francisco Ramón Soto Escobar.
961.—Doña Rogelia Ortiz Bautista.
962.—Doña Rosa García Alvarez.
963.—Doña Balbina García Alvarez.
964.—D. José Luis Braña Arrese.
965.—Doña María del Consuelo Villanueva y Lázaro. Falta partida de nacimiento.
966.—Doña Inés Ruiz y Tablado.
967.—D. Moisés Fernández Cobeta. Falta reintegro de timbre en certificado médico.
968.—Retirado.
969.—D. Joaquín Matey Martín.
970.—D. Avelino Muñoz Alvarez.
971.—D. Juan Francisco Eraso Newport.
972.—Doña María Concepción Alfaro Segovia.
973.—D. Jesús Esteban Quintana Marín.
974.—Doña María Luisa Roqués Almenara.
975.—D. Jesús Balado Folgueira.
976.—D. Agustín Ortega Velasco.
977.—Doña María Rosa García Amo. Certificado de antecedentes penales no válido.
978.—D. José Zapatería Iriso.
979.—Doña María del Pilar Onsalo Linares.
980.—Doña María de los Dolores Jiménez y Martínez de Velasco.
981.—Doña Encarnación Orbeagozo Urruela.
982.—D. Edmundo Ayllón Gracia.
983.—D. Francisco Merino Gómez.
984.—D. Juan Francisco Hernández Viejo.
985.—D. Aníbal Rapela García.
986.—D. Julián González Gutiérrez.
987.—D. Ignacio Madero Prada.
988.—D. Antonio Barrueco Campos.
989.—Doña María Morales Arroyo.

- 990.—D. Luis García Alonso.
 991.—Doña Mercedes Torres Bue-
 naño.
 992.—D. Manuel Machuca Truño.
 993.—D. Aurelio Casero Salas.
 994.—Doña Emilia Teodora Sánchez
 Gimeno.
 995.—D. Francisco Alarcón Cano.
 996.—D. Daniel Rodríguez Merino.
 997.—Doña María Teresa Pértica
 Ascondo.
 998.—D. Ramón García Checa.
 999.—D. Carlos Fernández Gonzá-
 lez.
 1.000.—D. Federico Jiménez Fer-
 nández.

(Continuará.)

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Gallinero de Cameros, provincia de Logroño, por don Eusebio Moreno y Martínez de Tejada, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 5 de Mayo de 1933.—El Director general, P. A., Domingo Barnés.

Visto el expediente incoado por doña Aurora Carballeira Ramos, Maestra de Villamayor de Negral, provincia de Lugo, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.
 Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Visto el expediente incoado por doña María Gómez Amador, Maestra de Ayllón, provincia de Segovia, alta del

Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a otro Cuerpo de la Administración, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.
 Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Emigdio Rodríguez Pita Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, con el sueldo anual que actualmente percibe como Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1933.—El Director general, José Cebada.
 Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Sánchez García Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

PATRONATO LOCAL DE FORMACION PROFESIONAL DE ZARAGOZA

Para la debida organizacion de las enseñanzas de la Escuela Elemental de Trabajo, de Zaragoza, este Patronato ha acordado proveer la plaza de Maestro de taller electricista con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La plaza objeto de este concurso es la de Maestro de taller electricista, para las enseñanzas de la especialidad en la Escuela Elemental de Trabajo.

2.ª Esta plaza se proveerá mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Se considerarán méritos preferentes, en igualdad de condiciones, quienes posean el título de Perito o Técnico industrial y certificado de Maestro industrial, expedido por una Escuela Elemental de Trabajo y con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.º de la Real orden de 20 de Julio de 1929, el acreditar servicios efectivos en las enseñanzas objeto de este concurso y el desempeñar cargo oficial en la localidad o tener su residencia habitual en la misma. En todo caso deberá ser obrero especializado en los trabajos de taller propios de este cargo.

3.ª La retribución anual que a este cargo se asigna es de 2.000 pesetas, por una labor docente de hasta dieciocho horas semanales, distribuidas en horario nocturno y diurno, según lo requieran las necesidades de dicha Escuela.

La designación para el desempeño de este cargo será provisional, por un período de dos años, y en las condiciones fijadas en el artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional vigente.

Pasado el período de dos años podrá ser confirmado por otros cinco, con un aumento del 20 por 100 en el sueldo inicial.

4.ª Las obligaciones que corresponden al cargo de que se trata serán las preceptuadas en la Carta fundacional de este Patronato y disposiciones legales de carácter general.

5.ª Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos en el Patronato local de Formación Profesional de Zaragoza (Secretaría de la Escuela Superior de Trabajo), dirigidos al señor Presidente del mismo, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo acreditar las siguientes circunstancias:

- Ser español, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad contagiosa; y
- Cuantos documentos posean acreditativos de los méritos que aleguen.

6.ª Para tomar parte en este concurso, los aspirantes deberán presentar una Memoria de carácter pedagógico con un índice o programa de los trabajos de la especialidad objeto de este concurso que, a su juicio, deban desarrollar los alumnos en las prácticas de taller.

7.ª El examen de aptitud consistirá en un ejercicio de carácter práctico que el concursante ejecutará en los talleres de la Escuela, en el tiempo y forma que el Tribunal acuerde, y que versará sobre la especialidad a que se refiere la clase objeto de este concurso.

8.ª El Tribunal que ha de juzgar el examen de aptitud, estará constituido por D. Teófilo González Berganza, Vicepresidente del Patronato y Director de la Escuela Superior de Trabajo; D. Luis Ramírez Latorre, Ingeniero Industrial, Secretario del Pa-

tronato, y D. Francisco Alsina y Alsina, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo.

Los suplentes de estos Vocales serán, por el mismo orden: D. Rogelio Martínez Tejero, Ingeniero-Jefe de Industria de la provincia y Vocal de este Patronato; D. Joaquín Guiral Palacio, Industrial electricista, y D. Miguel Terol Botella, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo.

Zaragoza, 25 de Abril de 1933.—El Secretario, Luis Ramírez Latorre.—El Presidente, Luis Orensanz Moliné. Aprobado.—El Director general, José Cebada.

Para la debida organización de las enseñanzas de la Escuela Elemental de Trabajo, de Zaragoza, este Patronato ha acordado proveer la plaza de profesor de Instrucción escolar complementaria en el curso de Orientación Profesional, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La plaza objeto de este concurso es la de Profesor de Instrucción escolar complementaria, en el curso de Orientación Profesional de la Escuela Elemental de Trabajo, de Zaragoza.

2.ª Esta plaza se proveerá mediante concurso de méritos y examen de aptitudes en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Para solicitar esta plaza deberá poseer el concursante el título de Maestro de Primera enseñanza o Perito o Técnico industrial que acredite haber aprobado en una Escuela Elemental de Trabajo o Centro docente de Enseñanza secundaria las asignaturas de Lengua castellana y Geografía e Historias de España y universal.

Como mérito preferente, con arreglo a lo dispuesto en el apartado I de la Real orden de 20 de Julio de 1929, se considerarán los servicios efectivos en las enseñanzas objeto de este concurso y el desempeñar cargo oficial en la localidad o tener residencia habitual en la misma.

3.ª La retribución anual que a este cargo se asigna es la de 1.500 pesetas anuales por una labor docente de hasta nueve horas semanales, distribuidas en clases nocturnas o diurnas, según lo requieran las necesidades de la Escuela.

La designación para el desempeño de este cargo será provisional, por un periodo de dos años y en las condiciones fijadas en el artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional vigente.

Pasado el periodo de dos años, podrá ser confirmado por otros cinco, con un aumento del 20 por 100 en el sueldo inicial.

4.ª Las obligaciones que corresponden al cargo de que se trata serán las preceptuadas en la Carta Fundacional de este Patronato y disposiciones legales de carácter general.

5.ª Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos en el Patronato Local de Formación Profesional, de Zaragoza (Secretaría de la Escuela Superior de Trabajo), dirigidos al señor Presidente del mismo, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del día de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, debiendo acreditar las siguientes circunstancias:

a) Ser español, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta.

b) Carecer de antecedentes penales.

c) No padecer enfermedad contagiosa.

d) Haber terminado los estudios de la carrera de Maestro de Primera enseñanza o los de Perito o Técnico industrial y haber aprobado en un Centro de enseñanza secundaria las asignaturas de Lengua castellana y Geografía e Historias de España y universal, y

e) Cuantos documentos posean acreditativos de los méritos que aleguen.

6.ª Para tomar parte en este concurso los aspirantes deberán presentar una Memoria de carácter pedagógico con un índice a programa de los trabajos y métodos de enseñanza que se propone desarrollar sobre las materias a que se refiere la plaza objeto de este concurso.

7.ª El examen de aptitud consistirá en un ejercicio escrito sobre dos temas sacados a la suerte de entre los que figuren en el cuestionario que acordará el Tribunal y que se hará público con la debida antelación, y en explicar ante el Tribunal una lección sacada a la suerte del programa de materias que son peculiares de la plaza objeto de este concurso.

8.ª El Tribunal que ha de juzgar el examen de aptitud estará constituido por D. Luis Orensanz Moliné, Presidente del Patronato; D. Celedonio José Pueyo Luesma, Ingeniero industrial, Inspector de Formación Profesional de la Zona, y D. José Sinués y Urbiola, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo.

Los suplentes de estos Vocales serán: D. Luis Ramírez Latorre, Ingeniero industrial y Secretario del Patronato; D. Rogelio Martínez Tejero, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia, y D. Alberto Casañal y Shakery, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo, de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de Abril de 1933.—El Secretario, Luis Ramírez Latorre.—El Presidente, Luis Orensanz Moliné.—Aprobado: El Director general, José Cebada.

Para la debida organización de las enseñanzas de la Escuela Elemental de Trabajo de Zaragoza,

Este Patronato ha acordado proveer la plaza de Ayudante de Taller de Forja y Fundición con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La plaza objeto de este concurso es la de Ayudante de Taller de Forja y Fundición para las enseñanzas de la especialidad en la Escuela Elemental de Trabajo.

2.ª Esta plaza se proveerá mediante concurso de méritos y examen de aptitudes en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Se considerarán méritos preferentes, en igualdad de condiciones, quienes posean el título de Perito o Técnico industrial y certificado de Maestro industrial expedido por una Escuela Elemental de Trabajo, y con arreglo a lo dispuesto en el apartado I) de la Real orden de 20 de Julio de 1929, el acreditar servicios efectivos en las enseñanzas objeto de este concurso y el desempeñar cargo ofi-

cial en la localidad o tener su residencia habitual en la misma. En todo caso deberá ser obrero especializado en los trabajos de taller propios de este cargo.

3.ª La retribución anual que a este cargo se asigna es de 1.500 pesetas anuales por una labor docente de hasta dieciocho horas semanales, distribuidas en horario nocturno o diurno, según lo requieran las necesidades de la Escuela.

La designación para el desempeño de este cargo será provisional por un periodo de dos años y en las condiciones fijadas en el artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional vigente.

Pasado el periodo de dos años podrá ser confirmado por otros cinco, con un aumento del 20 por 100 en el sueldo inicial.

4.ª Las obligaciones que corresponden al cargo de que se trata serán las preceptuadas en la Carta fundacional de este Patronato y disposiciones legales de carácter general.

5.ª Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos en el Patronato Local de Formación Profesional de Zaragoza (Secretaría de la Escuela Superior de Trabajo), dirigidas al señor Presidente del mismo, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo acreditar las siguientes circunstancias:

a) Ser español, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta.

b) Carecer de antecedentes penales.

c) No padecer enfermedad contagiosa; y

d) Cuantos documentos posean acreditativos de los méritos que aleguen.

6.ª Para tomar parte en este concurso, los aspirantes deberán presentar una Memoria de carácter pedagógico con un índice o programa de los trabajos de la especialidad objeto de este concurso que, a su juicio, deban desarrollar los alumnos en las prácticas de taller.

7.ª El examen de aptitud consistirá en un ejercicio de carácter práctico que el concursante ejecutará en los talleres de la Escuela en el tiempo y forma que el Tribunal acuerde y que versará sobre la especialidad a que se refiere la plaza objeto de este concurso.

8.ª El Tribunal que ha de juzgar el examen de aptitud estará constituido por D. Teófilo González Berganza, Vicepresidente del Patronato y Director de la Escuela Superior de Trabajo; D. Juan Guítart Abello, patrono metalúrgico, Vocal del Patronato, y D. Miguel Terol Botella, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo.

Los suplentes de estos Vocales serán, por el mismo orden, D. Luis Ramírez Latorre, Ingeniero industrial y Secretario del Patronato; D. Mariano Izquierdo Galianas, obrero metalúrgico, Vocal del Patronato, y D. Francisco Alsina y Alsina, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo.

Zaragoza, 25 de Abril de 1933.—El Secretario, Luis Ramírez Latorre.—El Presidente, Luis Orensanz Moliné.—Aprobado.—El Director general, José Cebada.

Para la debida organización de las enseñanzas de la Escuela Elemental de Trabajo de Zaragoza, este Patronato ha acordado proveer la plaza de Ayudante de taller de Ajuste, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La plaza objeto de este concurso es la de Ayudante de taller de Ajuste para las enseñanzas de la especialidad en la Escuela Elemental de Trabajo.

2.ª Esta plaza se proveerá mediante concurso de méritos y examen de aptitudes en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Se considerarán méritos preferentes, en igualdad de condiciones, quienes posean el título de Perito o Técnico industrial y certificado de Maestro industrial, expedido por una Escuela Elemental de Trabajo y con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.º de la Real orden de 20 de Julio de 1929, el acreditar servicios efectivos en las enseñanzas objeto de este concurso y el desempeñar cargo oficial en la localidad o tener su residencia habitual en la misma. En todo caso deberá ser obrero especializado en los trabajos de taller propios de este cargo.

3.ª La retribución anual que a este cargo se asigna es de 1.500 pesetas anuales por una labor docente de hasta dieciocho horas semanales, distribuidas en horario nocturno o diurno, según lo requieran las necesidades de la Escuela.

La designación para el desempeño de este cargo será provisional por un periodo de dos años y en las condiciones fijadas en el artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional vigente.

Pasado el periodo de dos años, podrá ser confirmado por otros cinco, con un aumento del 20 por 100 en el sueldo inicial.

4.ª Las obligaciones que corresponden al cargo de que se trata serán las preceptuadas en la Carta fundacional de este Patronato y disposiciones legales de carácter general.

5.ª Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos en el Patronato local de Formación profesional de Zaragoza (Secretaría de la Escuela Superior de Trabajo), dirigidos al señor Presidente del mismo, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo acreditar las siguientes circunstancias:

a) Ser español, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta.

b) Carecer de antecedentes penales.

c) No padecer enfermedad contagiosa; y

d) Cuantos documentos posean acreditativos de los méritos que aleguen.

6.ª Para tomar parte en este concurso, los aspirantes deberán presentar una Memoria de carácter pedagógico, con un índice o programa de los trabajos de la especialidad objeto de este concurso que a su juicio deban desarrollar los alumnos en las prácticas de taller.

7.ª El examen de aptitud consistirá en un ejercicio de carácter práctico, que el concursante ejecutará en los talleres de la Escuela, en el tiempo

y forma que el Tribunal acuerde, y que versará sobre la especialidad a que se refiere la plaza objeto de este concurso.

8.ª El Tribunal que ha de juzgar el examen de aptitud estará constituido por D. Teófilo González Berganza, Vicepresidente del Patronato y Director de la Escuela Superior de Trabajo; D. Mariano Izquierdo Galianas, Vocal del Patronato y obrero metalúrgico, y D. Miguel Terol Botella, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo.

Los suplentes de estos Vocales serán, por el mismo orden: D. Luis Ramírez Latorre, Secretario del Patronato e Ingeniero Industrial; D. Juan Guitart Abello, Patrono metalúrgico, Vocal del Patronato, y D. Francisco Alsina y Alsina, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo.

Zaragoza, 25 de Abril de 1933.—El Secretario, Luis Ramírez Latorre.—El Presidente, Luis Orensanz Moliné.—Aprobado, el Director general, José Cebada.

PATRONATO LOCAL DE FORMACION PROFESIONAL DE CARTAGENA

Vacantes en la Escuela elemental de Trabajo de Cartagena tres plazas de Auxiliares y una de Maestro de Taller, con destino a las enseñanzas para la formación de Oficiales y Maestros industriales, se anuncia la provisión de las mismas con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Las plazas que han de proveerse son: Una de Auxiliar de Matemáticas, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales. Una de Auxiliar de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales. Una de Auxiliar de Geografía, Historia, Economía y Legislación Industrial, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales. Una de Maestro de taller-maquinista, con 1.000 pesetas anuales de remuneración. Todas estas remuneraciones serán percibidas con cargo a los fondos del Patronato local de Formación profesional de Cartagena.

2.ª Las anteriores plazas se proveerán por concurso de méritos y, además, mediante examen de aptitudes para investigar la técnica pedagógica del aspirante.

3.ª Los solicitantes deberán acreditar hallarse en posesión de un título académico en armonía con las enseñanzas del cargo a que aspiren, a excepción de los que soliciten la plaza de Maestro de taller. Los títulos serán los enumerados en el artículo 22 del Libro V del vigente Estatuto de Formación profesional.

4.ª En la resolución del concurso se tendrán en cuenta, en igualdad de calificaciones, las preferencias legales.

5.ª Todos los solicitantes acompañarán a sus instancias una Memoria de carácter pedagógico en la que expondrán la extensión, desarrollo y orientación que a su juicio deba imprimirse al desarrollo y prácticas de las diligencias a que aspiren, uniéndose asimismo el correspondiente programa.

6.ª Los aspirantes que no ejerzan cargo público deberán presentar la certificación de nacimiento para acreditar que son mayores de veintidós años, el certificado negativo de antecedentes penales, los títulos que posean y los justificantes de los méritos que aleguen.

7.ª Las solicitudes, acompañadas de los documentos referidos, se presentarán en la Secretaría del Patronato local de Formación profesional de Cartagena, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

8.ª Los concursantes a las plazas de Auxiliares desarrollarán ante el Tribunal respectivo un tema propuesto por el mismo y que será común a todos los solicitantes. Después explicarán una lección sacada a la suerte de las comprendidas en su programa presentado.

9.ª Los aspirantes a la plaza de Maestro de taller, además de la libre presentación de trabajos en relación con la vacante y de la Memoria y programa citados, realizarán ante el Tribunal la práctica de uno o más trabajos en local y hora que determine aquél y explicarán la técnica de los mismos.

10. Los Tribunales que juzgarán los méritos y pruebas de aptitud serán los siguientes:

Tribunal para las vacantes de Auxiliar de Matemáticas y Auxiliar de Ciencias físicas, químicas y naturales:

Presidente, D. Eusebio López Martínez, Profesor de Física, Química y Vicepresidente de la Escuela Superior de Trabajo.

Vocales: D. Carlos Tapia Martínez, Ingeniero y Profesor de la Escuela de Ayudantes facultativos de Minas; don Pedro Baleriola Soler, Profesor de Construcción y Topografía de la Escuela Superior de Trabajo; D. Miguel Acosta Muñoz, Profesor de Mecánica industrial y Vocal del Patronato de Formación Profesional; D. Salvador Gómez Sánchez, Profesor de Matemáticas de la Escuela Superior de Trabajo.

Tribunal para la vacante de Auxiliar de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial:

Presidente: D. Antonio Puig Campillo, Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación Industrial en la Escuela Superior de Trabajo y Presidente del Patronato local.

Vocales: D. Blas Cánovas Hernández, Ingeniero Industrial; D. Benito F. Ganzo Rodríguez y D. Remigio Soriano Alcázar, Catedráticos del Instituto Nacional de Segunda enseñanza; D. José Antonio Pérez González, Profesor de la Escuela Profesional de Comercio.

Tribunal para la vacante de Maestro de Taller, Maquinista:

Presidente, D. Manuel Cánovas Hernández, Ingeniero Industrial y Vocal del Patronato local.

Vocales: D. Ulpiano Batlle Delgado, Ingeniero de la Sociedad Española de Construcción Naval; D. Manuel Macías Ruiz, Maquinista Mayor de la Armada; D. Nicomedes Martínez Luzuriaga, Jefe de servicios técnicos de la Hidroeléctrica Española; D. Celedonio Masutier Rodríguez, Maestro de Taller mecánico de la Escuela Superior de Trabajo.

11. Los nombramientos, expedidos por la Autoridad correspondiente, tendrán el carácter de provisionalidad determinado en el artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional.

Cartagena, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Antonio Puig Campillo.—El Secretario, Constantino F. Guijarro.—Aprobado, el Director general, José Cebada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 11 de Abril último, que reconoce el derecho a los Ayudantes meritorios para ocupar las vacantes de Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Por los Directores de las referidas Escuelas se formulará la relación a que se refiere el artículo 1.º de dicho Decreto, que expondrán a los interesados durante cinco días, para que en ese plazo formulen las reclamaciones que crean oportunas ante dichas autoridades.

2.º Las reclamaciones que se formulen serán estudiadas y resueltas por el Claustro, cuyas resoluciones serán también expuestas de nuevo a los interesados durante otros cinco días.

3.º Terminado este plazo y con las reclamaciones que nuevamente se presenten, informadas por el Claustro, las elevarán a esta Superioridad los Directores de los indicados Centros con las relaciones de referencia, dándose en todo lo demás cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado Decreto, cuyo artículo 3.º ha sido rectificado por Orden de 2 del actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señores Directores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer las plazas de Catedrático numerario de Francés, vacantes en las Escuelas de Comercio de León, Vigo, Cádiz, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife y Coruña, fué nombrado por Orden ministerial de 25 de Abril último, inserta en la GACETA de 4 del corriente mes.

2.º Dentro del plazo señalado en la convocatoria presentaron sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

- 1.—D. Celso Arias de Castro.
- 2.—D. Rufino Ordóñez Cabiedes.
- 3.—D. Antonio Durán Cao.
- 4.—D. Joaquín Fariñas Sagredo.
- 5.—D. José Pemartin Sanjuán.
- 6.—D. Mario Mirmán Contastín.
- 7.—D. Eduardo de Costo y González.
- 8.—D. Emigdio Rodríguez Pita.
- 9.—D. Federico Fazio Mauri.
- 10.—D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano.
- 11.—D. Rafael García Borbolla y Rodríguez de la Borbolla.

3.º Queda eliminada de estas oposiciones doña María Pilar Adelaida Lafuente Alba, por no justificar estar en posesión del título de Profesor mercantil, conforme determina el artículo 18 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

4.º Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se re-

fieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 6 de Mayo de 1933.—El Director general, José Cebada.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Rubí, provincia de Barcelona, por D. José Guardié y Pujol, denominada "Museo-Biblioteca de Rubí",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de Mayo de 1933.—El Director general, Orueta.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro durante el cuarto trimestre del año 1931.

(Continuación.)

64.575.—Primera colección "Quintero". La fematera, jota; El sentimiento y la parra, jotas sobre motivos populares de la provincia de Teruel; Guajiras; por Juan Quintero Muñoz y Juan García Muñoz, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado, con seis hojas y cubierta. (40.676.)

64.576.—Primera colección musical "Torijo". Maibel, tango; Canciones vascas, canciones; Canzonetta, canzonetta; Graciosa, schottis; Serenata española, serenata; por Carmen Figuerido Torijo.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con 13 hojas y cubierta. (40.677.)

64.577.—Primera colección musical "Barroso". ¡Olé lo bueno!, schottis; Juanita, vals; Minuetto *en si bemol*, minuetto; Los acróbatas, one-step; por Benito Barroso Reyes.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas y cubierta. (40.679.)

64.578.—Colección de tres sardanas y cuatro bailables: Sardanas Els galls, Poema de Pastor y Gelosía; bailables Vals lento, L'heure de l'amour, Polka-pasodoble, ¡A la formación!, Pericón argentado, vals-jota, Chulapón; por José María Soler y Montaner.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con nueve páginas y portada. (250.)

64.579.—Respuestas al Cuestionario

oficial de Psicología, Fascículo 1.º Temas I al XIV. Fascículo 2.º Temas XV al XVIII; por P. José Bulnes, Sacerdote jesuita (José Pérez Bulnes).

Valladolid. Establecimiento tipográfico de Andrés Martín Sánchez, 1929. Dos fascículos en cuarto, con 213 páginas y un cuadro. (589.)

64.580.—Farruca nacional, baile; por Pío Pérez Pascual (Kadu).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (1.475.)

64.581.—¿Triunfaré?, schottis republicano; por José Triano Navarro.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (1.576.)

64.582.—El Estudiante, pasodoble torero; por Patricio Muñoz Aceña y Franco Domínguez Moyano.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con dos hojas. (40.681.)

64.583.—Ahora; por J. Krishnamurti. Traductor, Francisco Rovira y Soler.

Madrid. Imprenta Izaguirre, 1930. octavo, con 18 páginas. (40.682.)

64.584.—Experiencia y conducta; por J. Krishnamurti. Traductor, Francisco Rovira y Soler.

Madrid. Imprenta Izaguirre, 1930. 8.º con 30 páginas. (40.683.)

64.585.—Boletín Internacional de la Estrella. Traductor, Francisco Rovira y Soler.

Madrid. Imprenta Izaguirre, 1930. 4.º con 11 números, de 40 páginas cada uno y uno de 32. (40.684.)

64.586.—Juan fué un perdío, parodia en verso, dividida en dos partes y siete actos; por Miguel de la Marta Cabello.

Mérida. Tipografía de Antonio Rodríguez Guillén, 1930.—14 por 10 centímetros, con 58 páginas. (1.391.)

64.587.—Composición Fons: Cuaderno primero. Contiene: 1, Morfina, tango; 2, Mi pebeta, tango; 3, Lo mejor de Sevilla, pasodoble; 4, T. Contento, marcha; por Gaspar Fons Díaz.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (1.417.)

64.588.—Fotoplano de la ciudad de Zaragoza. H. 336-h 5, en escala de 1:10.000, con curvas de nivel de 10 en 10 metros; por la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza, 1931.—67 por 47 centímetros, con una hoja. (866.)

64.589.—Estudios eclesiásticos. Revista trimestral. Año 9, 1930, tomo 9. Enero a Octubre 1930; por Varios.

Madrid. Imprenta Ibérica de Estanislao Maestre, 1930.—8.º, con cuatro fascículos y con 476 pgs. (40.685.)

64.590.—La Severina, pericón coreable; por Gustavo Freire y Penelas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 2 hojas. (40.686.)

64.591.—Composiciones musicales "Lipández". Contiene: 1, Reliquia, pasodoble; 2, Billye Dove, vals; por Diego Pantión Pérez y Fernando Oliveras González.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 3 hojas. (1.477.)

64.592.—Elementos de Física y Geología; por Alberto Inclán López y José Mañas Bonvi.

Toledo. Tipografía de A. Medina, 1931.—4.º con VII, más 504 páginas y tres láminas. (40.687.)

64.593.—Ahí van las modistillas, pasodoble coreado; por Benito Simón

Casas, de la música, y José María Lorente Elicegui, de la letra.
Barcelona. Litografía de Joaquín Mora, 1931.—Cuarto con ocho hojas. (907.)

64.594.—Colección "Ecos". Títulos: Ecos sevillanos, pasodoble; Radio, fox-trot blues; Carmencita, schottis; por Manuel Sánchez Hernández.
Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con seis hojas y cubierta. (40.688.)

64.595.—Without melody (Sin melodía); por Sigfredo Ribera Ott y Oscar Alemán Marcel.
Ejemplar manuscrito.—Folio con 1 hoja. (40.689.)

64.596.—El viajero inmortal, comedia en tres actos, original; por Vicente de Pereda y Revilla.
Ejemplar escrito a máquina.—Tres en 8.º, con 18 páginas el primer acto, 14 el segundo y 19 el tercero. (40.690.)

64.597.—La primera verbena, schottis; por P. Cambronerero (Pablo Cambronerero Antigüedad).
Madrid, Talleres Umeca, S. A., 1931. 17 por 24 centímetros, con cuatro páginas. (40.691.)

64.598.—La Fuensantica, fantasía murciana; por M. Carvajal (Marcelino Carvajal García).
Madrid, Talleres "Umeca", S. A., 1931.—20 por 30 centímetros con 10 páginas. (40.692.)

64.599.—My last blues y The doves singing... doo... doo... (Lomas cantaban... du... doo...); por Sevi Sadjar (seudónimo de Rafael Barros Ferreira).
Madrid, Talleres "Umeca", S. A., 1931.—20 por 30 centímetros con dos páginas cada obra. (40.693.)

64.600.—Portera!..., tango; por José María Ferriz Segura, de la música, y Alfredo Corral Moraleda, de la letra.
Madrid, Talleres "Umeca", S. A., 1931.—Folio con dos páginas y cubierta. (40.694.)

64.601.—En nombre del pibe, tango; letra de Mario Battistella; por Angel Maffia Spinelli.
Madrid, Talleres "Umeca", S. A., 1931.—Folio con dos páginas y cubierta. (40.695.)

64.602.—Escenas de Andalucía, suite número 1, canción y danza; por E. Sapetti y F. Fransoy (Enrique Sapetti García y Fermín Fransoy Oñate).
Madrid, Talleres "Umeca", S. A., 1931.—20 por 30 centímetros con cinco páginas y cubierta. (40.696.)

64.603.—Noches de Montmartre (Nuits de Montmartre), tango; letra de C. Lenzi; por Manuel Pizarro Conte.
Madrid, Talleres "Umeca", S. A., 1931.—Folio con dos páginas y cubierta. (40.697.)

64.604.—Gitana del Albaicín, pasodoble cañí; por P. Marquina (Pascual Marquina Narro) de la música, y Alfredo Corral Moraleda, de la letra.
Madrid, Talleres "Umeca", S. A., 1931.—Folio con seis páginas y cubierta. (40.698.)

64.605.—Fuelle lindo, tango; por Juan Enrique Fan Ardura de la letra, y Manuel Pizarro Conte, de la música.
Madrid, Talleres "Umeca", S. A., 1931.—Folio con dos páginas y cubierta. (40.699.)

46.606.—Segunda danza asturiana; por Benjamín Orbón (Benjamín González Orbón).

Madrid, Talleres "Umeca", S. A., 1931.—Folio con siete páginas. (40.700.)

64.607.—Danzas españolas, número 5, Andalucía; por Luis Muñoz Lorente de la letra, y Enrique Granados Gal, de la música.
Madrid, Unión Musical Española, 1930.—Folio con siete páginas. (40.701.)

64.608.—Niña amorosa, zamba; por Florencio Ledesma Estrada y Rafael Oropesa Clausin.
Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con dos hojas. (40.702.)

64.609.—Luis Gómez (el Estudiante), pasodoble torero; por Antonio Cano Chacón de la letra, y Gabino Palacios Sanz y Antonio León Santos, de la música.
Ejemplar manuscrito.—Cuarto apaisado con dos páginas de música y una de letra. (40.703.)

64.610.—Album Madrid (cuaderno 12), de canciones y couplets. Títulos: "Ramona", "Chiquita"; por Fidel Prado Duque.
Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con tres hojas. (40.704.)

64.611.—Album número 7. Contiene tres juguetes cómicos en medios actos: 1.º Que llora el nene; 2.º Vivir por el espanto; 3.º Cadena perpetua; por Manuel Giménez Ramón.
Ejemplar manuscrito.—Cuarto apaisado con 38 páginas. (1.479.)

64.612.—Cañamón, schottis coreable; por Manuel García Bengoa, de la letra, y Marino García González, de la música.
Astorga, Talleres Gráficos A. Julián, 1931.—Octavo con cuatro páginas. (289.)

64.613.—La d y Clewel, argumento para edición de una película; por Desamparados Gimeno Clemente.
Madrid, Tipografía de Archivos, 1931.—Octavo con cuatro hojas. (40.705.)

64.614.—Luisa, argumento para edición de una película; por Desamparados Gimeno Clemente.
Madrid, Tipografía de Archivos, 1931.—Octavo con cuatro hojas. (40.706.)

64.615.—Sadaba, marcha; por Silvanio Cervantes Iñigo.
Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (185.)

64.616.—Serafin, schottis; por Silvanio Cervantes Iñigo.
Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (186.)

64.617.—El pollo Nicanor, schottis; por Silvanio Cervantes Iñigo.
Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (187.)

64.618.—Pampero, tango; por Silvanio Cervantes Iñigo.
Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (188.)

64.619.—¿Es Nemésio?, one-step; por Silvanio Cervantes Iñigo.
Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (189.)

64.620.—Pimpiniela, polka; por Silvanio Cervantes Iñigo.
Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (190.)

64.621.—"Estudios latinos. Vocabularios latinos." Contenido de este volumen: I. Vocabulario latino español. II. Suplemento Virgiliano (vocabulario de Virgilio). III. Vocabulario hispano-

latino (selección de las palabras castellanas derivadas del latín); por Juan Hurtado Jiménez de la Serna.
Cuenca. Imprenta del Seminario Conciliar, 1930.—Octavo con VIII, más 439 páginas. (40.707.)

64.622.—El decálogo de la salud; por el Doctor Paul Cartón; traductor. Fernando Calleja Gómez (Don Humanes).
Madrid.—Imprenta "Gráficas Aglaya", 1931.—Dieciseisavo con 211 páginas y colofón. (40.708.)

64.623.—La música contemporánea en España; por Adolfo Salazar Roiz de Palacios.
Madrid. Tipografía Góngora, 1930.—16 con 357 páginas y colofón. (40.709.)

64.624.—Segunda colección "Araco": número 1, Noche azul, tango; 2, Nostalgias, Habanera; por Germán Araco Escobal.
Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro páginas. (40.710.)

64.625.—Una docena de jotas (Colección de coplas), que empiezan la primera con el verso "Cuando rebuzne el borrico..." y la 12 "Has el favor de icirme..."; por Fidel Prado Duque.
Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con tres hojas. (40.711.)

64.626.—Colección "Cantabrana, número 6". Comprende: 1.º, Isabel; 2.º, Castillitos; 3.º, La Cartujana; 4.º, May Jum; 5.º, El Inglés; por Sixto Cantabrana Ruiz.
Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con ocho hojas. (40.712.)

64.627.—Colección "Cantabrana, número 7". Comprende: 1.º, Mi guitarra; 2.º, Boquita castigadora; 3.º, El Chichirrichi; 4.º, ¡Ay Manolo!; 5.º, El ciudadano; por Sixto Cantabrana Ruiz.
Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con siete hojas. (40.713.)

64.628.—Colección "Ibáñez, Fandiño y Moras". Comprende: Número 1, Ma-ka-ka-fu; 2, Whiting-fox; 3, Malekula; 4, Serenata Hawayana; 5, Ah-ah-oh-yes (couplés cómico-bailables); por Miguel Ibáñez Martínez, Ricardo Dandiño Sabater y Manuel Moras Serrapí, de la letra y de la música.
Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con 11 hojas. (40.714.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 6 del actual, se anuncia el presente concurso para cubrir dos vacantes de Ingenieros Agrónomos existentes en la Delegación de los servicios hidráulicos de la cuenca del Guadalquivir, las cuales se proveerán entre Ingenieros del referido Cuerpo, bien en servicio activo, supernumerarios o que tengan derecho a ingresar en el Escalafón del expresado Cuerpo, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlo en un plazo de diez días.

hábiles, a contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Las instancias se presentarán en el Registro general de este Ministerio, durante las horas hábiles de oficina.

Madrid, 26 de Abril de 1933.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 6 del actual, se anuncia el presente concurso para cubrir una vacante de Ingeniero agrónomo existente en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, la cual se proveerá entre Ingenieros del referido Cuerpo, bien en servicio activo, supernumerarios o que tengan derecho a ingresar en el Escalafón del expresado Cuerpo, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo, y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años. Las instancias se presentarán en el Registro general de este Ministerio durante las horas hábiles de oficina.

Madrid, 26 de Abril de 1933.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Avila, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Arévalo, Barco de Avila, Cebreros y Piedrahita,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Heriberto Valverde, D. Ruperto López, D. Victoriano Pindado, D. José de Paz Carmona y D. Pedro López Martín.

Vocales propietarios suplentes: Don José María Pindado, D. Natalio Encinar, D. Santiago Sánchez Huerta, don Andrés Sanz Mostadelo y D. Pascual del Nogal.

Vocales arrendatarios efectivos: D. Andrés Largo, D. Saturnino Domin-

go, D. Benjamín Iglesias, D. Isidoro Reinoso y D. Bautista Deldedo.

Vocales arrendatarios suplentes: D. Lucio Carpizo, D. Ilcio Escribano, D. Sergio Ayaso, D. Benito Páramos y D. Hidalgo Simeón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 23 de Marzo de 1933 se concedió para que remitiesen a esta Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Plasencia, con jurisdicción en su partido judicial y en el de Navamorral de la Mata y Jarandilla:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la designación de Vocales propietarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Asociación de Propietarios Rurales de Jaraiz, con 143 socios propietarios; Asociación de Propietarios de Fincas rústicas de Navamorral de la Mata, con 98 socios propietarios; Asociación de Propietarios rurales de Navaconcejo, con 42 socios propietarios; Asociación de Propietarios Agricultores y Ganaderos de Malpartida de Plasencia, con 34 socios propietarios; Asociación de Propietarios Rurales, Agricultores y Ganaderos del partido de Plasencia, con 81 socios propietarios; Junta Local de Ganaderos de Plasencia, con 15 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Alianza de Labradores de España, con 31 socios arrendatarios; Alianza de Labradores de Tejada del Tietar, con ocho socios arrendatarios; Alianza de Labradores de Malpartida de Plasencia, con 375 socios arrendatarios; Alianza de Labradores de Mesa de Eibor, con 64 socios arrendatarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Unión de Agricultores de Serradilla, Unión Campesina de Oliva de Plasencia, Sociedad de Obreros la Verdad Social de Garisteo, Sindicato Agrícola de Aldeanueva de la Vera, Sindicato Agrícola de Serradilla, Sociedad de Oficios Varios de Piornal y Sociedad de Profesiones y Oficios Varios La Aurora, de Navaconcejo:

Considerando que la documentación presentada por las Entidades de propietarios y arrendatarios reseñadas en los dos primeros resultandos se encuentra dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que las Entidades reseñadas en el tercer resultando carecen de derecho electoral, unas por Sociedades mixtas de arrendatarios y propietarios, otras por carecer de socios

arrendatarios y otras por no presentar la documentación completa,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y los cinco arrendatarios con sus respectivos suplentes se veriquen en el seno de cada Asociación antes del día 15 de Mayo próximo y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las Entidades reseñadas en los dos primeros resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 8 de Marzo de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Alburquerque, Olivenza y Jerez de los Caballeros:

Resultando que ha remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo el Sindicato de Propietarios de Fincas rústicas, de Badajoz, con 203 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Cooperativa de Arrendatarios, Aparceros, Colonos y Pequeños propietarios de fincas rústicas, de Oliva de la Frontera, con 59 socios arrendatarios; Cooperativa de Arrendatarios, Aparceros, Colonos y Pequeños propietarios, de Torre Miguel Sesmero, con 94 socios arrendatarios, y Asociación provincial Cooperativa de Arrendatarios, Aparceros, Colonos y Pequeños propietarios de fincas rústicas, de Badajoz, con 2.205 socios arrendatarios:

Resultando que han remitido asimismo la documentación solicitada para la designación de Vocales propietarios la Federación de Propietarios, de Badajoz:

Considerando que la documentación remitida por las entidades, tanto de propietarios como de arrendatarios, reseñadas en los dos primeros Resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que la Sociedad reseñada en el tercer Resultando es una Federación y no debe tenerse en cuenta en la elección, ya que han concurrido otras Sociedades,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con los cinco suplentes respectivos, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 15 del actual y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las Sociedades reseñadas en los dos primeros Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 8 de Marzo de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Castuera, con jurisdicción sobre su partido judicial y los de Puebla de Alcocer, Llerena y Herrera del Duque:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo, las siguientes Sociedades: Asociación de Propietarios por Rústica y Pecuaria, de Puebla de Alcocer, con 27 socios propietarios; Asociación de Propietarios rurales, de Cabeza de Buey, con 46 socios propietarios; Comunidad de Labradores, de Quintana de la Serena, con 403 socios propietarios; Comunidad de Labradores de Castuera, con 663 socios propietarios.

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios, las siguientes Sociedades: Junta local Cooperativa de Arrendatarios, Aparceros, Colonos y Pequeños propietarios, de Navalvillar de Pela, con 25 socios arrendatarios; Asociación Republicana de Obreros del Campo, de Puebla de Alcocer, con 165 socios arrendatarios; Sociedad Obrera Unión y Trabajo, de Castuera, con 200 socios arrendatarios; Sociedad Junta local de Arrendatarios, Aparceros, Colonos y Pequeños propietarios de fincas rústicas, de Ahillones, con 53 socios arrendatarios; Junta Local Cooperativa de Arrendatarios, Aparceros, Colonos y Pequeños propietarios de fincas rústicas, de Maguillo, con 32 socios arrendatarios; Junta Local Cooperativa de Arrendatarios, Aparceros, Colonos y Pequeños propietarios de fincas rústicas, de Esparragosa de Lares, con 26 socios arrendatarios:

Resultando que han remitido, asimismo, la documentación solicitada las So-

ciudades tituladas Comunidad de Labradores, de Quintana de la Serena; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios Varios, Renovación Social, de Esparragosa de la Serena; Sociedad obrera La Fraternidad, de Llerena; Junta local de Arrendatarios, Aparceros, Colonos y Pequeños Propietarios de Fincas rústicas de Penalsordo; Junta local de Arrendatarios, Aparceros, Colonos y Pequeños propietarios de fincas rústicas, de Castilblanco; Junta local de Arrendatarios, Aparceros, Colonos y Pequeños Propietarios de Fincas rústicas, de Tamurejo; Sociedad Obrera Redención del Trabajo, de Navalvillar de Peña y Obrera Socialista, de Benquerencia de la Serena:

Considerando que la documentación remitida por las entidades, tanto de propietarios como de arrendatarios, reseñadas en los dos primeros resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que las entidades reseñadas en el tercer resultando, no han presentado la documentación completa, por lo que carecen de derecho electoral,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y cinco Arrendatarios, con los cinco suplentes respectivos, se verifiquen en el seno de cada Asociación, antes del día 15 del actual, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los dos primeros resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de Arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los Arrendatarios, Colonos o Aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 11 de Marzo del próximo pasado se concedió para que remitiesen a esta Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de los Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Valdepeñas, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Infantes, Almodóvar del Campo, Almadén y Piedrabuena:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Circulo de Labradores de Valdepeñas, con 257 socios propietarios; Asociación Patronal de Agricultores y Ganaderos, de Almodóvar del Campo, con 64 socios propietarios; Asociación Patronal de Agricultores y Ganaderos, de Puertollano, con 24 socios propietarios; Unión Patronal Agrícola, de Almedina, con 23 socios propietarios; Sociedad Patronal de Labradores, de Santa Cruz de Mudela, con 74 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo la Sociedad Casa de Labradores, Sindicato Agrícola de Alhambra, con 81 socios arrendatarios:

Resultando que ha remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios la Comunidad de Labradores, de Valdepeñas:

Considerando que la documentación remitida por la Comunidad de Labradores de Valdepeñas está incompleta y, por lo tanto, carece de derecho electoral:

Considerando que la documentación remitida por las entidades, tanto de propietarios como de arrendatarios reseñadas en primero y segundo resultando, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que la elección para la designación de los cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con los cinco suplentes respectivos, se verifique en el seno de cada Asociación antes del día 15 del próximo mes de Mayo y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Jurados mixtos, de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los dos primeros Resultandos, teniendo en cuenta que en las de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de los votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 11 de Marzo último se concedió para que remitiesen a esta Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Manzanares, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Alcázar de San Juan, Daimiel, Almagro y Ciudad Real:

Resultando que han remitido la documentación interesada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Asociación Patronal de Agricultores de Puerto Lápice, con 33 socios propietarios; Asociación de Propietarios de Fincas rústicas de Críptana con 55 socios propietarios; Asociación Patronal de Propietarios Agrícolas de Daimiel, con 177 socios propietarios; Comunidad de Labradores de Ciudad Real, con 1.339 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Federación Local de Trabajadores de la Tierra, de Manzanares, con 175 socios arrendatarios; Sociedad de Colonos Agrarios de Alcázar de San Juan, con 116 socios arrendatarios; Asociación de Arrendatarios de Fin-

cas rústicas de Criptana, con 391 socios; Sociedad de Pequeños Colonos Vitivinicultores ("La Protectora"), de Tomelloso, con 235 socios arrendatarios:

Resultando que ha remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios "La Agrícola Manchega", Sindicato Cooperativo de Criptana:

Considerando que la documentación remitida por las entidades, tanto de propietarios como de arrendatarios, reseñadas en el primero y segundo resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales:

Considerando que la entidad "La Agrícola Manchega", Sindicato Cooperativo de Criptana, reseñada en el tercer resultando, no tiene derecho electoral por su carácter de mixta y, por lo tanto, no hallarse comprendida entre las que por el artículo 79 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 han de considerarse con derecho a intervenir en la designación de Vocales de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con los cinco suplentes respectivos, se verifique en el seno de cada Asociación antes del 15 de Mayo y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos, de 27 de Noviembre de 1931, por las Sociedades reseñadas en los dos primeros resultandos, teniendo en cuenta que en las Sociedades de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1933.—El Director general, Marcellino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que, por Orden de 8 de Marzo de 1933, se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Fregenal de la Sierra, con jurisdicción sobre su partido judicial y los

de Almendralejo, Zafra y Fuente de Cantos:

Resultando que ha remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo la Asociación de Propietarios de Fincas rústicas, de Fregenal de la Sierra, con 109 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Cooperativa de Arrendatarios, Aparceros, Colonos y Pequeños Propietarios de Fincas Rústicas, de Aceuchal, con 62 socios arrendatarios; Cooperativa de Arrendatarios, Aparceros, Colonos y Pequeños Propietarios de Fincas Rústicas, de Almendralejo, con 100 socios arrendatarios; Cooperativa de Arrendatarios, Aparceros, Colonos y Pequeños Propietarios de Fincas Rústicas, de Entrín Bajo, con 36 socios arrendatarios; Cooperativa de Arrendatarios, Aparceros, Colonos y Pequeños Propietarios de Fincas Rústicas, de Hornacho, con 40 socios arrendatarios; Cooperativa de Arrendatarios, Colonos, Aparceros y Pequeños Propietarios de Fincas Rústicas, de Palomas, con 30 socios arrendatarios; Cooperativa de Arrendatarios, Aparceros, Colonos y Pequeños Propietarios de Fincas Rústicas, de Puebla de la Reina, con 35 socios arrendatarios; Cooperativa de Arrendatarios, Aparceros, Colonos y Pequeños Propietarios de Fincas Rústicas, de Santa Marta, con 54 socios arrendatarios; Cooperativa de Arrendatarios, Aparceros, Colonos y Pequeños Propietarios de Fincas Rústicas, de Bodonal de la Sierra, con 72 socios arrendatarios; Cooperativa de Arrendatarios, Aparceros, Colonos y Pequeños Propietarios de Fincas Rústicas, de Fregenal de la Sierra, con 72 socios arrendatarios; Cooperativa de Arrendatarios, Colonos, Aparceros y Pequeños Propietarios, de Higuera la Real, con 42 socios arrendatarios; Cooperativa de Arrendatarios, Aparceros, Colonos y Pequeños Propietarios de Fincas Rústicas, de Fuente de Cantos, con 81 socios arrendatarios; Cooperativa de Arrendatarios, Aparceros, Colonos y Pequeños Propietarios de Fincas Rústicas, de Monesterio, con 50 socios arrendatarios; Cooperativa de Arrendatarios, Aparceros, Colonos y Pequeños Propietarios de Fincas Rústicas, de Berguillos del Cerro, con 84 socios arrendatarios; Cooperativa de Arrendatarios, Aparceros, Colonos y Peque-

ños Propietarios de Fincas Rústicas, de Fuente del Maestre, con 30 socios arrendatarios; Cooperativa de Arrendatarios, Aparceros, Colonos y Pequeños Propietarios de Fincas Rústicas, de La Parra, con 23 socios arrendatarios; Cooperativa de Arrendatarios, Aparceros, Colonos y Pequeños Propietarios de Fincas Rústicas, de Los Santos, con 174 socios arrendatarios; Cooperativa de Arrendatarios, Aparceros, Colonos y Pequeños Propietarios de Fincas Rústicas, de Medina de las Torres, con 79 socios arrendatarios; Asociación Provincial Cooperativa de Arrendatarios, Aparceros, Colonos y Pequeños Propietarios de Fincas Rústicas, de Puebla de Sancho Pérez, con 83 socios arrendatarios; Asociación Provincial Cooperativa de Arrendatarios, Aparceros, Colonos y Pequeños Propietarios, de Zafra, con 102 socios arrendatarios:

Resultando que ha remitido, asimismo, la documentación la Sociedad de Arrendatarios y Pequeños Propietarios, de Segura de León:

Considerando que la documentación presentada por las entidades de propietarios y arrendatarios, reseñadas en los dos primeros Resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que la Sociedad reseñada en el tercer Resultando no ha presentado la documentación completa, por lo que carece de derecho electoral,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con los cinco suplentes respectivos, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 15 del actual, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los primeros Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.—El Director general, Marcellino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.